



Consejo Económico
y Social
COPIE D'ARCHIVES
A RENDRE AU BUREAU E/5107

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1991/30
25 de junio de 1991

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
43° período de sesiones
Tema 11 del programa provisional

LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEL PODER JUDICIAL, LOS JURADOS
Y ASESORES Y LA INDEPENDENCIA DE LOS ABOGADOS

Informe sobre la independencia de la judicatura y la protección
de los abogados en ejercicio realizado por el Sr. Louis Joinet,
de conformidad con la resolución 1990/23 de la Subcomisión de
Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 27	1
<u>Primera parte</u>		
LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA TECNICA RELATIVOS A LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y LA PROTECCION DE LOS ABOGADOS	28 - 138	7
I. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TECNICA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	31 - 105	7
A. Cursos de capacitación, cursos prácticos y seminarios	35 - 45	8
1. En 1988	36 - 41	8

INDICE (continuación)

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I.	A. 2. En 1989	42 - 44	10
(<u>cont.</u>)	3. En 1990	45	11
	B. Servicios de asesoramiento de la Comisión de Derechos Humanos a algunos Estados	46 - 59	12
	1. Guatemala	49 - 51	12
	2. Haití	52 - 55	13
	3. Guinea Ecuatorial	56 - 59	14
	C. Asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos a algunos Estados	60 - 84	15
	1. Asistencia técnica a Colombia	62 - 67	15
	2. Asistencia técnica a Guatemala	68 - 76	17
	3. Asistencia técnica a Guinea Ecuatorial	77 - 79	19
	4. Asistencia al Paraguay	80 - 82	19
	5. Asistencia a Rumania	83	20
	6. Asistencia a las autoridades de Mongolia	84	20
	D. Programas de becas y cursos	85 - 105	20
	1. Becas	85 - 92	20
	2. Cursos prácticos	93 - 105	22
II.	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TECNICA PRESTADOS EN OTRAS ESFERAS	106 - 138	23
	A. Cooperación técnica en la esfera de la prevención del delito	107 - 131	23
	1. Actividades de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal	108 - 111	23
	2. Servicios de asesoramiento interregionales	112 - 117	25

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. A. 3. Actividades de los institutos (<u>cont.</u>) interregionales y regionales de las Naciones Unidas de prevención del delito y tratamiento del delincuente	118 - 131	26
B. Actividades emprendidas en otras esferas ..	132 - 138	28

Segunda parte

INFORMACION DE LA SUBCOMISION SOBRE ALGUNOS CASOS DE MEDIDAS Y PRACTICAS QUE HAN TENIDO POR CONSECUENCIA REFORZAR O DEBILITAR LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y LA PROTECCION DE LOS ABOGADOS	139 - 312	30
I. CASOS DE MEDIDAS Y PRACTICAS ENCAMIANDAS A REFORZAR LAS GARANTIAS DE INDEPENDENCIA Y DE PROTECCION	139 - 206	30
A. Austria	140 - 142	30
B. Bélgica	143 - 144	30
C. Brunei Darussalam	145	31
D. Bulgaria	146 - 148	31
E. Canadá	149 - 154	32
F. Colombia	155 - 159	33
G. Cuba	160 - 168	34
H. Finlandia	169 - 174	35
I. Mauricio	175	36
J. Mónaco	176 - 178	36
K. Noruega	179 - 182	37
L. Pakistán	183 - 185	37
M. Filipinas	186 - 190	38
N. Samoa Occidental	191 - 192	39

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. O. Turquía	193 - 196	40
(<u>cont.</u>) P. Tuvalu	197 - 201	41
Q. Yugoslavia	202 - 206	41
II. CASOS DE MEDIDAS Y PRACTICAS QUE HAN DEBILITADO LAS GARANTIAS DE INDEPENDENCIA Y PROTECCION	207 - 312	42
A. Medidas y prácticas que han debilitado la aplicación de las garantías contra las "presiones físicas" a los jueces y a los abogados	212 - 248	43
1. Atentados contra la integridad física ..	212 - 229	43
2. Detenciones y encarcelamientos arbitrarios de abogados	230 - 236	47
3. Otros casos de medidas y prácticas nacionales	237 - 248	48
B. Medidas y prácticas que han debilitado la aplicación de las garantías relativas a las condiciones estatutarias y a la duración del mandato de los jueces	249 - 264	51
C. Medidas y prácticas que han debilitado las garantías en materia de libertad de asociación y de expresión de los abogados ..	265 - 276	55
D. Medidas y prácticas que han debilitado la aplicación de las garantías en la administración de la justicia militar o de excepción	277 - 285	59
CONCLUSIONES	286 - 302	61
A. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica relativos a la independencia de la judicatura y la protección de los abogados	286 - 300	61
1. Cursos de capacitación, cursos prácticos y seminarios organizados por el Centro de Derechos Humanos	286 - 289	61
2. Servicios de asesoramiento de la Comisión de Derechos Humanos	290	61

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. 3. Asistencia técnica en materia de Derechos Humanos (<u>cont.</u>)	291 - 292	61
4. La cooperación técnica en la esfera de la prevención del delito	293 - 294	62
5. La cooperación en el seno del sistema	295 - 300	62
B. Medidas y prácticas que han tenido por consecuencia reforzar o debilitar la independencia del poder judicial y la protección de los abogados	301 - 302	63
RECOMENDACIONES	303 - 312	64
A. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y DE ASISTENCIA TECNICA RELATIVOS A LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y A LA PROTECCION DE LOS ABOGADOS	303 - 311	64
1. Cursos de capacitación, cursos prácticos y seminarios	303	64
2. Servicios de asesoramiento de la Comisión de Derechos Humanos	304	65
3. Asistencia técnica	305	66
4. Mejora de la cooperación en el seno del sistema de las Naciones Unidas	306 - 311	66
B. Medidas y prácticas que tienen por efecto reforzar o debilitar la independencia del poder judicial y la protección de los abogados	312	68

INTRODUCCION

1. En su resolución 1990/23, de fecha 30 de agosto de 1990, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías "decidió encargar al Sr. Joinet la preparación de un informe a fin de:

a) Llevar a cabo un estudio global de todo el sistema de los servicios de asesoramiento y programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas en lo que respecta a la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio, proponer medios para reforzar la cooperación entre los programas y fijar directrices y criterios que se tengan en cuenta en la prestación de dichos servicios;

b) Señalar a la atención de la Subcomisión información sobre medidas legislativas o judiciales u otras prácticas que hayan contribuido a consolidar o socavar la independencia del poder judicial y la protección de los abogados en ejercicio tal como se determinan en las normas de las Naciones Unidas" (párr. 4).

Orígenes del informe

2. En 1989, en su 41º período de sesiones la Subcomisión, por su resolución 1989/22, invitó al Sr. Joinet a preparar un documento de trabajo sobre los medios, en la esfera de la vigilancia, con los que la Subcomisión podía contribuir a asegurar el respeto a la independencia del poder judicial y la protección de los abogados en ejercicio que se pide en la resolución 1989/32 de la Comisión de Derechos Humanos, de fecha 6 de marzo de 1989.

3. El presente informe se basa en el documento de trabajo presentado a la Subcomisión en su 42º período de sesiones 1/. Por otro lado, la Asamblea General, en su resolución 45/166 de 18 de diciembre de 1990 sobre los derechos humanos en la administración de justicia acogió con satisfacción la decisión adoptada por la Subcomisión de encomendar al Sr. Louis Joinet la preparación del presente informe. Y por último, la Comisión de Derechos Humanos, en su 47º período de sesiones, en su resolución 1991/39 de fecha 5 de marzo de 1991 "hace suya la decisión de la Subcomisión de encomendar al Sr. Joinet la preparación de ese informe" (párr. 3).

Objetivos del informe

4. Los objetivos de este informe se explicaron en el documento de trabajo citado. Se trata, por una parte, de crear un medio de control internacional de las prácticas positivas ("muchos Estados han implantado medidas de protección de carácter constitucional, legislativo o práctico") y negativas ("las violaciones de las normas internacionales") en materia de independencia del poder judicial y de protección de los abogados 2/ y, por otra parte, mejorar las "actividades de promoción, como cursillos de capacitación, seminarios y otras modalidades de enseñanza" 3/.

5. Por sus resoluciones 1989/32 y 1990/33, la Comisión de Derechos Humanos sugirió la siguiente distribución de competencias: por una parte dejar a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de la Oficina de las

Naciones Unidas de Viena, y a los órganos conexos las actividades, normativas y de presentación de informes periódicos de los Estados, y, por otra, centrar las actividades de la Subcomisión en la vigilancia 4/.

6. Este doble enfoque nos parece bien fundado ya que la actividad normativa realizada por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal ha aumentado considerablemente desde hace varios años 5/. Además, con la aprobación por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de los Principios básicos sobre la función de los abogados y las Directrices sobre la función de los fiscales 6/, se han multiplicado, los procedimientos de informes periódicos que incumben a la mencionada Subcomisión 7/. A este respecto, se ha señalado que el sistema de informes periódicos "por su propia naturaleza, debe limitarse a recoger los informes enviados por los Estados que faciliten una respuesta, así como los informes suministrados por otras fuentes. No puede llevar a cabo una función de verdadera vigilancia ni puede tampoco señalar a la atención de la comunidad internacional aquellos casos en que las medidas legislativas o prácticas hayan servido para fortalecer la independencia de la judicatura (y la protección de los abogados en ejercicio) o, por el contrario, las medidas o situaciones que constituyan una violación flagrante de esos principios" 8/.

Interpretación y campo de aplicación del mandato

7. El análisis de los servicios de asesoramiento y de los programas de asistencia técnica relativos a la independencia del poder judicial y a la protección de los abogados abarcará a todo el sistema de las Naciones Unidas.

8. Además de este análisis, el mandato tiene un aspecto formal, el reforzamiento de la "cooperación" en el seno del sistema, y un aspecto material, el enunciado de directrices y de criterios para la prestación de estos servicios.

9. La parte del mandato consagrada a la información de la Subcomisión sobre estos "casos" exige las siguientes aclaraciones.

10. Se observará en primer lugar que la expresión "señalar a la atención de la Subcomisión información..." implica un enfoque esencialmente informativo. Con respecto a la palabra "información" nos parece que abarca lo siguiente:

- la información sobre las personas (el "caso por caso");
- la información sobre los países;
- la información sobre los tipos de medidas o de prácticas, vale decir los casos por temas.

11. La expresión "medidas legislativas o judiciales u otras prácticas", que no es limitativa, caracteriza a la variedad de información que se debe presentar. A fortiori, implica la utilización de todas las fuentes de información disponibles. Se recordará a este respecto que la Subcomisión rogó al Secretario General que solicitase información a los corresponsales

"tradicionales" -Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales- pero también a las asociaciones profesionales de jueces y abogados 9/.

12. La expresión medidas o prácticas que hayan "contribuido a consolidar o socavar...", incluye a priori a las que tienen por fin consolidar o socavar.

13. Por otra parte, es de señalar que los criterios de referencia adoptados por la Subcomisión para caracterizar cuándo una medida o una práctica "consolida" o "socava" la independencia del poder judicial y la protección de los abogados, son los establecidos por las "normas de las Naciones Unidas".

14. Por último, hemos considerado que en la medida en que el mandato tiende a someter a la apreciación de la Subcomisión las informaciones sobre casos positivos y negativos, podría seguirse un procedimiento contradictorio, que permitiera a los Estados aportar sus comentarios o sus correcciones a las informaciones recibidas.

15. Los conceptos "de independencia de la judicatura" y "protección de los abogados en ejercicio" fueron estudiados por nuestro eminente y antiguo colega, el Sr. L. M. Singhvi en el "Estudio sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados" 10/. Se recordará que el Sr. Singhvi, a partir de un análisis sistemático de los dispositivos normativos nacionales, identificó las características más frecuentes de la independencia del poder judicial y de la protección de los abogados. La mayoría están actualmente codificadas en numerosos instrumentos de las Naciones Unidas (véase infra). Además, cabe la posibilidad de remitirse a las decisiones del Comité de Derechos Humanos 11/ y, sobre todo, a las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos 12/.

Inventario de las "normas de las Naciones Unidas"

16. Según el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1990/23 de la Subcomisión, las prácticas positivas o negativas relativas a la independencia del poder judicial y a la protección de los abogados deben ser examinadas y valoradas a la luz de las "normas de las Naciones Unidas".

17. En un número importante de instrumentos de las Naciones Unidas se recoge el principio general del derecho a un proceso equitativo y, especialmente, a ser oído por una jurisdicción independiente e imparcial y defendido por un abogado; en términos similares a los utilizados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 7, 8, 10 y 11) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 2, 14 y 26) 13/. Pero las Naciones Unidas cuentan hoy en día con numerosos instrumentos que configuran un régimen específico en el que se garantiza la independencia del poder judicial y la protección de los abogados. Se trata de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura 14/, las Directrices sobre la función de los fiscales y los Principios básicos sobre la función de los abogados, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y confirmados por la Asamblea General en su cuadragésimo quinto

período de sesiones 15/. Además, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1989/32, invitó a los gobiernos a que "tengan presentes" los principios enunciados en el proyecto de declaración sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, elaborado por el Sr. L. M. Singhvi en el marco de su estudio 16/ para aplicar los "Principios de los jueces" 17/.

18. Volveremos a aludir al contenido de las reglas establecidas por los "Principios de los jueces" 18/ completados por el Proyecto de Declaración, para señalar únicamente que contemplan los aspectos tanto personal 19/ o colectivo 20/ de la independencia de los magistrados, como su independencia funcional 21/ o institucional 22/.

19. Los "Principios de los fiscales" garantizan igualmente la independencia personal, colectiva, funcional e institucional de los fiscales 23/. Los principios son 24 y versan sobre calificaciones, selección y capacitación; situación y condiciones de servicio, libertad de expresión y asociación; su función en el procedimiento penal; facultades discrecionales; alternativas de enjuiciamiento; relaciones con otros organismos e instituciones gubernamentales y actuaciones disciplinarias. Hay que recordar en particular que la independencia personal de los fiscales está garantizada por el deber de los Estados de asegurarles el desempeño de sus funciones con toda libertad y, llegado el caso, protegerlos físicamente tanto a ellos como a su familia en caso de que su seguridad se vea amenazada 24/. Es de señalar igualmente que según una de las garantías fundamentales de su independencia, los fiscales deben prestar la debida atención al enjuiciamiento de los funcionarios públicos y de los autores de delitos especialmente cuando se trata de violaciones de los derechos humanos 25/; el deber de no utilizar las pruebas obtenidas mediante violaciones de los derechos humanos, incluso de no utilizarlas más que contra quienes hubieren recurrido a esos métodos, es otra garantía que nos interesa particularmente 26/.

20. Por lo que respecta a los "Principios de los abogados", el texto adoptado sigue las grandes líneas del proyecto, expuestas en nuestro estudio precedente 27/. Ha de señalarse que determinadas garantías tradicionalmente reconocidas a la persona en materia penal (derecho de toda persona a ser informada sin demora sobre su derecho a la asistencia de un abogado, a comunicarse rápidamente con él, a recibir su visita, a conversar con él y a consultarlo, etc.) están recogidas en los Principios como otras tantas garantías del libre ejercicio de su función por el abogado; deben ser completadas por el derecho de toda persona detenida a impugnar la legalidad de su detención, por ejemplo, mediante un recurso de habeas corpus o de amparo, recientemente reconocido una vez más en el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 28/. En el espíritu de los "Principios de los abogados", este derecho debe entenderse como una garantía esencial de la protección del abogado. Por otro lado, con respecto a la protección de los abogados cuando rige el estado de emergencia debe señalarse que, según el artículo 14 de los "Principios de los abogados", los abogados "(...) en todo momento 29/ actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión". Esta disposición, fundada en un razonamiento idéntico al seguido por la Corte Interamericana en materia de

habeas corpus 30/ debería inducir a la Subcomisión a plantearse el carácter inderogable de los derechos de la defensa como forma de garantizar el respeto de los demás derechos inderogables.

21. En nuestro documento de trabajo afirmábamos que los "Principios de los jueces" "representan las primeras normas intergubernamentales que especifican los requisitos mínimos de independencia de la justicia y constituyen la vara reconocida que utiliza la comunidad internacional para medir esa independencia" 31/. A reserva de la controvertida cuestión del grado de independencia de los fiscales, no cabe duda de que esta observación vale igualmente para los "Principios de los fiscales y los "Principios de los abogados". En efecto, las normas establecidas en estos instrumentos descansan en normas internacionales convencionales, como son el derecho a ser oído y juzgado por una jurisdicción independiente e imparcial, el derecho a la asistencia de un abogado o en sentido más amplio, el derecho a un proceso equitativo, del que constituyen el régimen de aplicación. Ahora bien, este régimen traduce al menos el espíritu común de las disposiciones normativas nacionales en la materia y no suele ser más que el reflejo de disposiciones concretas de esos órdenes internos; esto es en particular lo que el doctor L. M. Singhvi puso esencialmente de relieve en su estudio 32/. Existen por ello razones para llegar a la conclusión de que las normas establecidas en estos tres instrumentos dan forma a principios generales de derecho internacional en el sentido del apartado c) del párrafo 1 del artículo 38, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

22. Los "Principios de los jueces", los "Principios de los fiscales" y los "Principios de los abogados" fijan las normas de las Naciones Unidas en materia de independencia del poder judicial y de protección de los abogados. Favoreceremos, pues, la referencia a estos instrumentos completándolos con otras normas pertinentes. A este respecto, se hará a partir de ahora mención de las normas generales esenciales en el marco del presente informe: el derecho a la integridad física, en especial el derecho a la vida, y el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, que constituyen -es un eufemismo- las primeras condiciones de la independencia de los magistrados y de la protección de los abogados.

Método

23. Con respecto a la segunda parte, nuestro análisis se basa en documentos emanados de distintas fuentes y que contienen informaciones concordantes.

24. A este respecto hemos dado prioridad a la referencia a las respuestas a la nota verbal del Secretario General transmitidas por los siguientes gobiernos, organizaciones no gubernamentales y organizaciones profesionales:

- a) Estados: Austria, Bélgica, Brunei Darussalam, Bulgaria, Canadá, Colombia, Cuba, Filipinas, Finlandia, Mauricio, Mónaco, Noruega, Pakistán, Samoa Occidental, Turquía, Tuvalu, Yugoslavia;
- b) Organizaciones intergubernamentales:
 - i) Organos, departamentos, institutos, organismos e instituciones especializadas de las Naciones Unidas:

OIEA, BIRF, Corte Internacional de Justicia, FAO, UNAFRI, PNUD, OIT, OMPI, OMM, OMS, UNESCO, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Oficina de Asuntos Jurídicos, Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, Oficina de Información Pública, Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y Oficina de Cuestiones Políticas Especiales, así como

ii) Otras organizaciones y órganos:

ASEAN, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, INTERPOL, Parlamento Europeo;

- c) Organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Sociología, Comisión Internacional de Juristas, Federación Internacional de Derechos Humanos, Isle of Man Lawyers Committee for Human Rights, Regional Council of Human Rights in Asia, Servicio, Paz y Justicia en América Latina;
- d) Asociaciones profesionales de jueces y de abogados: Asociación de Abogados Canadienses, Asociación Internacional de Abogados, Asociación Checa de Abogados, General Council of the Bar, Japan Federation of Bar Associations, Ordre national des avocats de Belgique, Philippines Bar Association, Unión Internacional de Abogados.

25. También hemos procedido al examen sistemático de los documentos de las Naciones Unidas sobre el tema, en especial los informes de la Subcomisión y de la Comisión, los informes periódicos de los Estados al Comité de Derechos Humanos y las actas resumidas de las sesiones de estos órganos. Además, efectuamos una investigación tradicional consultando numerosas bibliotecas y bancos de datos, y siguiendo la prensa lo más a menudo posible. Por último, asistimos a numerosos coloquios.

26. En resumen, la cantidad de información recogida es muy superior a las posibilidades de utilización en el presente informe, ya largo en razón de la gran diversidad entre los dos mandatos que nos fueron conferidos.

27. En nuestro deseo de respetar el principio del procedimiento contradictorio 33/ hemos comunicado las informaciones recibidas de fuente no gubernamental a los Estados interesados.

Primera parte

LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA
TECNICA RELATIVOS A LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL
Y LA PROTECCION DE LOS ABOGADOS

28. En nuestras investigaciones hemos podido comprobar que los departamentos, organismos e instituciones especializadas, así como los institutos de las Naciones Unidas realizan, de acuerdo con sus respectivos mandatos, un número considerable de actividades de promoción y de capacitación relacionados con la independencia del poder judicial y la protección de los abogados -seminarios, cursos de capacitación, cursos prácticos, asistencia y cooperación técnica, becas, pasantías- especialmente el Centro de Derechos Humanos (Ginebra), la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal dependiente del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios (Viena), y los institutos de las Naciones Unidas dedicados a la prevención del delito, principalmente el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre Delincuencia y la Justicia (UNICRI), de Roma (Italia); el Instituto Latinoamericano de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, de San José (Costa Rica); y el Instituto de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente en Asia y el Extremo Oriente (UNAFEI), de Tokio (Japón).

29. Además, el ACNUR y la OMPI organizan seminarios y cursos de capacitación en sus esferas respectivas con la participación regular de jueces y abogados. Por último, el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, que administra el programa ordinario de cooperación técnica de las Naciones Unidas ^{34/}, y el PNUD participan en proyectos de cooperación técnica relacionados directa o indirectamente con este tema.

30. Para concluir con estas observaciones, nos pareció conveniente analizar los programas ejecutados primero en la esfera de los derechos humanos (sección 1) y seguidamente en otras esferas (sección 2), estableciendo criterios de evaluación propios de cada tipo de actividad relacionada con nuestro tema. Examinaremos la cooperación en el seno del sistema de las Naciones Unidas en materia de servicios de asesoramiento y asistencia técnica.

I. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TECNICA
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

31. El programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos se basa en la resolución 926 (X) de la Asamblea General, aprobada el 14 de diciembre de 1955 que designa el conjunto del programa con el nombre de "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos", y autoriza al Secretario General a prestar a los gobiernos que lo pidan, en colaboración con los organismos interesados cuando fuere del caso las siguientes clases de asistencia: seminarios, servicios consultivos de expertos, becas de estudio, y becas de ampliación de estudios; en 1967 y en 1986 se agregaron al programa cursos de capacitación regional y nacional. Las prioridades de aplicación son decididas anualmente por la Comisión de Derechos Humanos en sus resoluciones y

por el Secretario General tanto en sus informes de política general sobre los derechos humanos (por ejemplo los planes de actividades a mediano plazo), como en los informes que presenta a la Comisión.

32. No parece, sin embargo, que las modalidades de aplicación de cada componente del programa hayan sido definidas de forma exhaustiva, pese a los esfuerzos realizados desde 1990 por el Secretario General para racionalizar la asistencia técnica.

33. No existe un programa específicamente dedicado a la independencia del poder judicial ni a la protección de los abogados. En cambio, a partir sobre todo de 1988, el programa de servicios de asesoramiento en materia de administración de justicia se refiere con frecuencia a este tema, tanto con ocasión de seminarios, cursos prácticos y cursos de capacitación como en el marco de los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica prestados respectivamente por la Comisión de Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos a algunos Estados, de la gestión de becas y de la organización de cursos prácticos en el Centro 35/.

34. A falta, en la ocurrencia, de informes específicos de cada una de las actividades citaremos los informes anuales del Secretario General en materia de servicios de asesoramiento y asistencia técnica presentados a la Comisión de Derechos Humanos, completados con los expedientes internos del Centro.

A. Cursos de capacitación, cursos prácticos y seminarios

35. Consideramos que los principales criterios para analizar este tipo de actividades son: el objetivo del seminario, la elección de los participantes, las personas que intervienen, el contenido y el seguimiento (informe, evaluación), así como la cooperación entre los órganos del sistema de las Naciones Unidas.

1. En 1988

36. Del 8 al 15 de abril se organizó en Lomé (Togo) un curso nacional de capacitación sobre la aplicación de las normas internacionales. Entre los participantes figuraban cuatro jueces y ocho abogados. El curso trató de ocho temas diferentes, entre ellos los derechos humanos en la administración de justicia desde el punto de vista del funcionamiento de la justicia penal. A falta de informe sobre el curso de capacitación 36/, nos remitiremos a la evaluación realizada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) de Togo, según la cual:

"El curso de capacitación ofreció a los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los jueces, los abogados, los oficiales de la gendarmería y de la policía, y los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores la oportunidad de familiarizarse con los diversos órganos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y con la aplicación de estos derechos." 37/

37. Del 26 de septiembre al 1° de octubre se celebró en Túnez (Túnez) un segundo curso nacional de capacitación sobre administración de justicia. Participaron 51 personas, entre ellas 12 jueces, así como también 14 abogados representantes de organizaciones no gubernamentales o de organizaciones profesionales de abogados. Se trataron en especial las siguientes cuestiones: proceso equitativo y administración de justicia; independencia de los jueces y los abogados; protección de las personas detenidas o en prisión. Los objetivos del seminario eran en particular "promover una mejor comprensión del sistema internacional" de protección de los derechos humanos, y "subrayar la necesidad de reforzar las infraestructuras nacionales destinadas a promover y a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales". Al no existir un informe más detallado sobre este curso 38/ no estamos en condiciones de evaluar los resultados.

38. En Moscú, del 21 al 25 de noviembre se organizó un tercer curso de capacitación sobre la administración de la justicia en los países de Europa oriental. En él participaron gobiernos, representados en particular por ocho jueces, y profesores de derecho internacional; los conferenciantes eran funcionarios soviéticos, funcionarios internacionales y miembros de la Subcomisión y del Comité de Derechos Humanos. De los dos días que duró el curso el primero estuvo dedicado a la exposición de las funciones legislativas, de aplicación y de información de las Naciones Unidas en lo que respecta a los derechos humanos. El segundo día estuvo consagrado a intervenciones sobre la protección de los derechos humanos en la investigación policial y ante las jurisdicciones de instrucción, los derechos de las personas detenidas o presas, los derechos humanos ante los tribunales y las jurisdicciones de apelación y en el trato dado a los delincuentes en un medio abierto. Es de agradecer la publicación por las Naciones Unidas de un informe sobre este curso 39/ pese a la pobreza del contenido del documento. Posiblemente se hayan alcanzado los objetivos del curso, que eran muy generosos (se trataba de "familiarizar a los participantes con las normas internacionales" y "con la experiencia adquirida a este respecto por los diversos expertos de las Naciones Unidas" 40/) pero no podemos precisarlo dado la falta de seguimiento y de evaluación del curso de capacitación.

39. El Centro organizó, en cooperación con el Instituto Internacional de Derecho Humanitario, un cuarto curso de capacitación para los países de América Central en San Remo (Italia), del 12 al 16 de diciembre. Los participantes eran "representantes de seis países". Además de describir el sistema internacional de protección y de promoción de los derechos humanos, se abordó la cuestión de "las obligaciones básicas de las personas encargadas de la administración de la justicia, inclusive el papel de la policía" 41/.

40. Del 5 al 7 de diciembre se organizó en Manila (Filipinas) un curso práctico nacional sobre los derechos humanos y la administración de justicia. El curso reunió a más de 200 personas, entre ellas unos 50 jueces y abogados, una treintena de representantes de organizaciones no gubernamentales, así como a 60 representantes de la policía y el ejército. El grado de participación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y del Gobierno en la preparación del seminario es prueba de la importancia que le concedieron las autoridades. A este respecto se notó especialmente la participación conjunta de los principales actores de la administración de justicia y de la aplicación de las

leyes -jueces, abogados, organizaciones no gubernamentales, ejército, policía. En el contexto de la época, una manifestación de este tipo correspondía más bien al simposio nacional que al curso práctico. Por otro lado, pese a la generalidad de las indicaciones facilitadas en el informe del Secretario General a la Comisión de Derechos Humanos por lo que hace a los objetivos 42/ y al contenido 43/ del curso práctico, se pudo comprobar, gracias a los documentos de trabajo a disposición del Centro, que los debates habían sido muy fructíferos y habían dado lugar a compromisos por parte de todos los sectores representados. Fue especialmente objeto de debate la necesidad de sensibilizar al poder judicial sobre la importancia de despachar rápidamente los expedientes relativos a violaciones de los derechos humanos y a la protección de los abogados cuando su seguridad física está amenazada. Las autoridades interesadas asumieron compromisos a este respecto, y se propuso la instauración de principios rectores sobre la protección de los abogados defensores de los derechos humanos. El mismo método de trabajo fue interesante ya que consistió en reunir en el seno de tres grupos de trabajo a militares y abogados; identificaron los problemas y las eventuales soluciones en materia de visitas a los detenidos y a los presos, a la realización de las investigaciones, las modalidades de las detenciones y los encarcelamientos, vale decir temas particularmente pertinentes en el contexto nacional. Por ello es todavía más de lamentar que no exista un informe sobre el curso práctico, ni tampoco una evaluación ni un seguimiento del "programa de acción y de asistencia" que se adoptó. Por otra parte, hubiera sido conveniente que el Centro, así como el Instituto de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente en Asia y Extremo Oriente (NUAFEI) organizaran este curso práctico de forma coordinada, vale decir conjuntamente, puesto que tanto uno como otro celebraron en las mismas fechas un seminario sobre este tema (véase infra).

41. El Centro de Derechos Humanos organizó en Ginebra del 5 al 9 de diciembre un seminario internacional sobre la enseñanza de los derechos humanos; uno de los tres temas tratados fue el de la enseñanza de los derechos humanos en los programas de capacitación de las personas encargadas de la aplicación de las leyes, los juristas y los magistrados. Según la escasa información de que disponemos 44/, "los participantes, que eran 70, representaban a 38 países, 4 instituciones y organismos del sistema, el Consejo de Europa y 15 organizaciones no gubernamentales".

2. En 1989

42. El Centro organizó un curso nacional de capacitación sobre la aplicación de las normas internacionales en Conakri (Guinea), del 17 al 22 de abril. En él se abordaron la administración de justicia y los derechos humanos, y los derechos de las personas detenidas o en prisión. Entre los 60 participantes se encontraban "responsables de la administración de justicia" 45/. Esta es toda la información de que disponemos sobre este curso.

43. El Centro y, en especial, el Instituto de Derechos Humanos y la Liga de Derechos Humanos de Quito (Ecuador) organizaron un curso práctico sobre derechos humanos para los países andinos, del 8 al 12 de mayo. En él participaron el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, la Comisión

Internacional de Juristas, la Comisión Andina de Juristas, así como algunos jueces. La independencia de la magistratura fue el tema de una de las tres ponencias. Los grupos de trabajo sobre "normas internacionales", "derechos humanos y policía", y "enseñanza de los derechos humanos", constituidos "en razón de la utilidad que podrían revestir para las políticas de integración de los gobiernos del Pacto Andino" 46/, formularon recomendaciones interesantes, entre ellas, la conveniencia de un procedimiento judicial rápido y eficaz en los casos de violación de los derechos humanos, tanto ante las jurisdicciones ordinarias como las especiales; el deseo de ver a la autoridad judicial dotada de poderes de control del ejecutivo en los estados de excepción; la importancia de realizar una intensa campaña de capacitación, en especial de los jueces y los abogados, para aplicar las recomendaciones formuladas. Parece desgraciadamente, que no se hicieron públicas estas recomendaciones. Como no existe un procedimiento de seguimiento no estamos en condiciones de apreciar si fueron aplicadas.

44. El Centro organizó en Manila (Filipinas), del 31 de julio al 4 de agosto, un curso práctico nacional sobre los derechos humanos como instrumento de paz y desarrollo. El curso reunió a "300 representantes de nivel medio de organismos e instituciones filipinas" 47/. De ellos 30 eran abogados, de los cuales la mitad trabajaban en el marco de la ayuda judicial, 10 eran procuradores, 15 jueces, y una veintena militares. El curso se desarrolló, como el precedente, en el seno de grupos de trabajo. El grupo III, sobre derechos humanos y sistema judicial, examinó los siguientes temas: "elaboración de una perspectiva común del sistema judicial; identificación y debate de cuestiones sustantivas y procesales relativas a los derechos humanos: desde la detención hasta la presentación de denuncias a la oficina del fiscal/procurador, desde la investigación preliminar a la presentación de información y desde el juicio propiamente dicho a la publicación de la decisión". El Grupo de Trabajo presentó un proyecto de resolución sobre las cuestiones sustantivas y procesales relativas a los derechos humanos, especialmente sobre el acceso de las personas detenidas a los servicios de un abogado o a la asistencia letrada. Las conclusiones generales del curso se refieren particularmente a la función de los tribunales y del sistema judicial en la promoción de los derechos humanos 48/. Según nuestras informaciones, los resultados del curso práctico organizado en 1988, en especial los compromisos a los que se había llegado, no fueron tenidos en cuenta en la preparación de éste. Además, no podemos saber qué ocurrió con las conclusiones y recomendaciones del curso.

3. En 1990

45. Del 9 al 13 de julio el Centro organizó un curso nacional de capacitación sobre la aplicación de los instrumentos internacionales y la administración de justicia en Montevideo. Los objetivos del curso, también definidos en forma muy general, eran dar a conocer las modalidades de aplicación de los instrumentos a los funcionarios interesados, y las obligaciones que de ellas se derivan. Entre los participantes figuran 16 magistrados y un centenar de miembros de la policía y del ejército, pero ningún abogado ni organización no gubernamental. Intervinieron como conferenciantes jueces, miembros de órganos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos, un miembro permanente de la Comisión Internacional de Juristas y funcionarios

internacionales del Centro, de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y de la OMS. Se abordaron las cuestiones relativas a la responsabilidad del juez en la aplicación nacional de los instrumentos internacionales, los deberes del juez durante la ejecución de las penas y los derechos de los condenados 49/. Las recomendaciones adoptadas, pero no publicadas, se refieren a la constitución de una célula de información y de evaluación destinada especialmente a los tribunales, al reforzamiento de la cooperación, especialmente entre los jueces, el Ministerio Público y los abogados, y a la mejora del tratamiento dado a las personas detenidas. No disponemos, tampoco, de informes sobre este curso. A raíz del curso, parece que el Gobierno propuso al Centro un proyecto de asistencia técnica, en el que se preveían servicios de expertos y la organización de cursos de capacitación.

B. Servicios de asesoramiento de la Comisión de Derechos Humanos a algunos Estados

46. Nunca se ha definido verdaderamente el significado de la prestación de "servicios de asesoramiento de expertos en materia de derechos humanos". Pero el objetivo de estas actividades, el examen de las resoluciones de la Comisión, así como la interpretación por los expertos de sus respectivos mandatos, delimitan su sentido: se trata de recomendar a los gobiernos políticas y medidas que podrían adoptar para proteger y promover los derechos humanos, y de hacer recomendaciones a los órganos de las Naciones Unidas sobre la oportunidad y las modalidades de la prestación de los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica. El fundamento de estas recomendaciones es la evaluación de la situación de los derechos humanos en el país, sea explícitamente solicitada por la Comisión o deducida de su propio mandato por el experto. Estos tres elementos (1. evaluación; 2. recomendaciones al gobierno; 3. recomendaciones a la Comisión) serán nuestros criterios esenciales de análisis de los servicios de asesoramiento de la Comisión.

47. Se recordará que la cuestión de la oportunidad de la prestación de servicios de asesoramiento y de una asistencia técnica a Guatemala, por ejemplo, fue objeto de vivos debates por la persistencia, vale decir la agravación, de las violaciones masivas de los derechos humanos en ese país. Las opciones por lo que hace a las funciones posibles de la Comisión de Derechos Humanos -procedimiento de control y/o de prestación de una asistencia- han variado según que las violaciones sean imputables en parte al gobierno o, según otros, a los grupos militares y paramilitares solamente 50/.

48. A partir de 1988, tres países se han beneficiado de los servicios de asesoramiento de la Comisión de Derechos Humanos 51/: Guatemala, Haití y Guinea Ecuatorial. Si bien los expertos se han ocupado de la independencia del poder judicial, la protección de los abogados en el ejercicio de su profesión nunca ha sido abordada directamente.

1. Guatemala

49. En 1989, el experto sobre Guatemala, tras evaluar la situación del poder judicial y comprobar la impotencia de este último, propuso el mantenimiento de los servicios de asesoramiento y de asistencia técnica para los magistrados, en particular los cursos de capacitación. En ese primer informe el experto se limitó a hacer recomendaciones generales 52/.

50. En 1990, el experto comprobó, en primer lugar, el "mal funcionamiento" del sistema judicial; en segundo lugar que "el Gobierno no había hecho cuanto estaba en su poder para luchar contra los graves atentados a los derechos humanos"; y, por último, las veleidades de independencia del ejército. Sin embargo, mantuvo su propuesta de recomendar a la Comisión la continuación de sus servicios de asesoramiento y de asistencia técnica, porque tendían a fomentar una cultura de los derechos humanos inexistente en Guatemala y a cambiar actitudes. A este respecto, preconizó la organización de cursos de capacitación y de seminarios para los jueces, limitándose también ese año a efectuar recomendaciones generales al Gobierno 53/.

51. En 1991, el experto recientemente nombrado estudió detalladamente el funcionamiento del sistema judicial, en especial el tratamiento de los casos de desapariciones involuntarias y ejecuciones sumarias, utilizando los análisis de los relatores especiales de la Comisión así como los excelentes trabajos efectuados en 1990 en el marco de la asistencia técnica (véase infra). Pese a comprobar la falta de energía del Gobierno en materia de "violencia criminal", "el carácter insatisfactorio, casi insignificante", de la acción de la fiscalía y del poder judicial, y la "independencia" persistente del ejército, el experto observó que sin el mantenimiento de la ayuda internacional, las orientaciones políticas fundamentalmente nuevas del Gobierno tenían pocas posibilidades de sobrevivir. Se hicieron recomendaciones relativamente concretas al Gobierno sobre la administración de justicia; en cambio, no se indicaron las formas que podrían adoptar los servicios de asesoramiento y de asistencia técnica 54/. Si se confirmara el empeoramiento de la situación de los derechos humanos en este país no podrían renovarse los servicios de asesoramiento ni la asistencia técnica sin que corriera peligro su calidad. Ha de ser un remedio y no una caución.

2. Haití

52. En 1989, el experto de la Comisión sobre Haití hizo una descripción particularmente negra de la administración de justicia de ese país. Llegó a la conclusión de que la justicia no desempeñaba su función, era ineficaz y que ni el poder judicial ni el Gobierno habían tomado las medidas necesarias, pese a las declaraciones de intención de este último. Recomendó a la Comisión crear un procedimiento de vigilancia en vez de prestar servicios de asesoramiento a Haití, y se abstuvo de hacer recomendaciones al Gobierno. Sin embargo, entre las prioridades de la asistencia técnica que debían prestarse si la Comisión no aceptaba su recomendación, insistió en el reforzamiento y la mejora del servicio de la justicia para permitirle desempeñar su misión con plena independencia 55/.

53. La experiencia de Haití ha inducido al experto a proponer a la Comisión una reflexión global sobre la finalidad de los servicios de asesoramiento, para saber:

"... si no deberían exigirse criterios mínimos de respeto de las normas internacionales para poder beneficiarse de los servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas." 56/

Volveremos a tratar de esta propuesta esencial.

54. Después de renovado su mandato con ligeras modificaciones, el experto presentó a la Comisión en 1990 una evaluación de la situación de los derechos humanos y del funcionamiento de la justicia tan negra como la del año precedente, destacando en especial que:

"No se garantiza la independencia de la autoridad judicial, cuyos poderes siguen siendo reducidos, puesto que no ha sido capaz de resolver uno solo de los muchos crímenes cometidos durante los últimos años."

55. Además de formular recomendaciones a la Comisión idénticas a las del año precedente, en 1990 el experto insistió sobre lo que nos parece una condición fundamental de la concesión de servicios de asesoramiento: el consentimiento y la solicitud de las autoridades nacionales. A este respecto sería conveniente citar ampliamente al experto:

"Sigue siendo cierta la afirmación hecha en el informe de 1989 de que la justicia no cumple con su misión en Haití, por incompetencia, o por falta de voluntad o de independencia en virtud de sus vínculos con el duvalierismo, e incluso por corrupción, sigue vigente. Es sorprendente que los magistrados del Tribunal de Casación, a quienes el experto propuso la organización de un seminario sobre los derechos humanos, estimen que esto no es en absoluto necesario, indicando que el Centro de Derechos Humanos nada puede aportarles. No piensan... que la impunidad de todas las atrocidades de los últimos años, que en gran medida atribuyen a la ausencia de denuncia por parte de las víctimas o sus familiares, sean asuntos que les incumben. Se estiman independientes del poder ejecutivo y descartan toda responsabilidad de la justicia. En estas condiciones, cabe preguntarse si es posible seguir proponiendo servicios de asesoramiento a personas que no los desean." 57/

3. Guinea Ecuatorial

56. Por lo que hace a Guinea Ecuatorial existe una cierta falta de adecuación de los programas de servicios de asesoramiento por no existir, según parece, una evaluación suficiente de la situación de los derechos humanos en este país ni de su capacidad real en materia de protección de los derechos humanos.

57. Por ejemplo, en 1990, la consulta realizada por el Centro para preparar la aplicación por el Gobierno del Plan de Acción elaborado por el Secretario General a comienzos del decenio de 1980 58/ permitió confirmar la importancia del retraso de las autoridades, especialmente en materia de administración de justicia. Se hicieron recomendaciones al Gobierno para la aplicación del Plan de Acción, y también a los órganos de las Naciones Unidas interesados en los servicios de asesoramiento y en la asistencia técnica que había de prestarse 59/. Creemos, sin embargo, que en adelante toda consulta de este tipo debería completarse con un análisis de las causas del retraso observado.

58. En su informe de 1991 y con ocasión de su presentación a la Comisión, el experto sobre Guinea Ecuatorial lamentó la falta de cooperación del Gobierno. Observó asimismo la falta de democracia y de un sistema institucional adecuado para la protección de los derechos humanos en este país desde 1979, año en que

el experto realizó su primera visita a este país 60/. Estas afirmaciones, pese a su carácter general y a no estar fundamentadas, constituyen no solamente una breve evaluación de la situación en este país que deja mucho que desear, sino también el reconocimiento en cierta medida del fracaso de los servicios de asesoramiento prestados a Guinea Ecuatorial. En este sentido hay que ponerlos en relación con el punto de vista expresado entre otros por Amnistía Internacional a la Comisión, según el cual los derechos humanos más fundamentales no se respetan en este país desde hace diez años, especialmente en materia de administración de justicia; en consecuencia, la Comisión debería prestar mayor asistencia al Gobierno para que encuentre medios rápidos y eficaces de poner fin a las violaciones 61/.

59. En su 47° período de sesiones, en 1991, la Comisión rogó al Secretario General que renovara el mandato del experto, pidiéndole que estudiara la situación de los derechos humanos en ese país 62/. Proponemos a la Subcomisión que apoye esta medida que debería ser el punto de partida y el hilo conductor de la aplicación de todo programa de servicios de asesoramiento.

C. Asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos
a algunos Estados

60. Sugerimos que al analizar la asistencia suministrada se tengan en cuenta los siguientes criterios: la solicitud del gobierno, la capacidad logística y sustantiva del Centro para realizar y evaluar los proyectos, la colaboración con otros órganos de las Naciones Unidas que participan en los proyectos, así como, en caso necesario, las prioridades establecidas (incluso implícitamente) por el experto nombrado por la Comisión de Derechos Humanos para los servicios de asesoramiento, por los relatores especiales y por los órganos convencionales. Dada la falta de documentación adecuada nos limitaremos a enunciar algunas ideas que se desprenden de la descripción de las actividades, que anualmente se presenta a la Comisión de Derechos Humanos.

61. Desde 1988, el Centro de Derechos Humanos presta asistencia técnica relativa en particular a la independencia del poder judicial y a la protección de los abogados a Colombia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Paraguay y Rumania.

1. Asistencia técnica a Colombia

62. El proyecto de "cooperación técnica" con Colombia, de una duración de dos años, fue iniciado en 1988; estuvo a cargo del Centro de Derechos Humanos conjuntamente con el PNUD 63/. El objeto del proyecto era fortalecer las instituciones nacionales y las infraestructuras necesarias encargadas de la protección y promoción de los derechos humanos. Estaban previstas en especial las actividades siguientes, de especial interés para el tema que nos ocupa:

- a) prestación de servicios de asesoramiento de expertos internacionales para la capacitación de los magistrados de un tribunal recientemente constituido, competente en particular en materia de ejecuciones extralegales;
- b) concesión de becas a jueces para asistir a los cursos de capacitación del Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios de Messina (Italia);

- c) organización de actividades de capacitación, entre ellas un curso nacional de capacitación dedicado a los funcionarios encargados de la promoción y la protección de los derechos humanos.

- a) Servicios de asesoramiento de expertos

63. En 1988, se proporcionaron los servicios de un experto, antiguo juez, para asistir al tribunal recientemente creado. En su programa de trabajo figuraban numerosas actividades relativas a la independencia del poder judicial, sobre todo la evaluación del sistema de procedimiento penal, el estudio comparado entre la legislación colombiana sobre ejecuciones extralegales y otras legislaciones del mismo tipo y el mejoramiento del método de trabajo de los jueces. El experto, que permaneció más de un mes en Colombia y se entrevistó con altos funcionarios de los poderes ejecutivo y judicial, pronunció conferencias en Bogotá, Medellín y Cali ante un centenar de jueces y encargados de hacer cumplir la ley; estos servicios se prestaron en colaboración con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. En 1989, las autoridades colombianas tomaron nuevas medidas relativas a la independencia del poder judicial, y la Corte Suprema adoptó una importante decisión en cuya virtud las personas civiles no podrían ser juzgadas por tribunales militares, ni siquiera cuando estuviera en vigor el estado de excepción; según el Secretario General la mayor parte de estas medidas habían sido recomendadas a las autoridades por el experto. Desgraciadamente no se ha publicado ningún informe específico sobre las actividades del experto.

64. En 1990, el Centro proporcionó al Asesor del Presidente para los Derechos Humanos los servicios de un experto encargado de asistir a las autoridades en cuestiones relacionadas con los procedimientos relativos a los casos de desapariciones forzadas o involuntarias. Ha de subrayarse una vez más en este caso la insuficiencia de información sobre los servicios prestados.

- b) Concesión de becas

65. En 1988, se concedió una beca a un juez para asistir a los cursos del Centro de Investigaciones y Estudios de Messina, dedicado ese año a la policía; en 1989, se concedieron cuatro becas a jueces y a funcionarios de policía para que siguieran estos cursos. Parece que en el futuro se podrán conceder becas de este tipo de forma menos empírica. Sobre este tema no disponemos de información suficiente para poder pronunciarnos.

- c) Cursos de capacitación

66. El Centro ha colaborado con el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia en la organización de un curso de capacitación sobre derechos humanos y procedimientos penales dedicado a los jueces colombianos, que tuvo lugar del 11 al 22 de septiembre de 1989 en Castelgandolfo (Italia). La elección de los 35 jueces participantes, el objetivo del curso (capacitación de jueces para que a su vez puedan capacitar a otros jueces), la elección de los temas abordados, que estuvieron caracterizados por su tecnicidad y su adecuación a los problemas colombianos (técnicas modernas de instrucción sumarial e investigación, e instrumentos necesarios para analizar los hechos y los

elementos de prueba; terrorismo y delitos relacionados con la droga; comparación de procedimientos penales; mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos), así como el método de capacitación, concediendo mayor importancia a la práctica que a la teoría (examen in situ de los procedimientos italianos, intervenciones de numerosos jueces italianos especializados), hacen de este curso un ejemplo en su género. Es evidente que el éxito se debió en gran parte a la especial competencia del Instituto en materia de procedimiento penal, y a su vocación para organizar este tipo de actividades. Por otra parte, la definición precisa de las necesidades de los jueces por parte de las autoridades colombianas permitió limitar la capacitación a los problemas más importantes con los que se enfrenta el poder judicial. Debemos, por lo demás, felicitar a las autoridades colombianas por la precisa evaluación post facto que ellas y los participantes hicieron del curso, tanto desde el punto de vista del contenido como de la organización. Para terminar, se ha publicado esta evaluación y también la totalidad de las actas del curso 64/.

d) Evaluación del proyecto por las Naciones Unidas

67. En 1990, un consultor independiente realizó una evaluación de la ejecución del proyecto. En su opinión, el programa de formación para jueces había sido "uno de los principales éxitos del proyecto" 65/. Con todo nos preguntamos en qué medida se han coordinado las distintas partes del proyecto que tratan de la independencia del poder judicial, en particular entre los servicios de asesoramiento destinados al nuevo tribunal y el curso de capacitación: ¿eran los mismos los beneficiarios de los servicios de asesoramiento que los participantes en el curso de capacitación? ¿Se complementaban los contenidos de ambas actividades? Por otra parte, insistimos en que en el futuro se vincule a estos proyectos a los abogados, protagonistas de la independencia del poder judicial y blanco importante de los ataques perpetrados contra él en Colombia.

2. Asistencia técnica a Guatemala

68. Desde 1988, el Centro de Derechos Humanos realiza con la colaboración del PNUD, un programa de asistencia técnica a Guatemala para ayudar al Gobierno a reforzar su infraestructura con miras a proteger y promover los derechos humanos 66/.

69. Entre las actividades previstas en el proyecto, se referían especialmente a la independencia del poder judicial y a la protección de los abogados:

- a) la prestación de servicios de asesoramiento relativos a los procedimientos en caso de desaparición;
- b) la organización de actividades de capacitación.
- a) Servicios de asesoramiento de expertos

70. En 1989, un experto, profesor de derecho penal de la Universidad de Buenos Aires (Argentina), permaneció durante un mes en Guatemala para asesorar a las autoridades en materia de tramitación de los casos y realización de

investigaciones imparciales de casos acaecidos en circunstancias sospechosas, en colaboración con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal 67/. Entre otras actividades impartió cursos a los jueces.

71. En 1989, un experto, jefe del departamento jurídico de la Vicaría de la Solidaridad de Santiago de Chile, recibió el encargo de evaluar la calidad de las investigaciones realizadas en Guatemala sobre las desapariciones forzadas o involuntarias 68/.

72. Las conclusiones de los expertos sobre la independencia del poder judicial están bien fundamentadas 69/. Así por ejemplo el experto en desapariciones llegó a la conclusión de que existían "insuficiencias en la relación entre los jueces y el personal policial" debidas principalmente a la "deficiencia de los métodos de trabajo, tanto en los tribunales como en la policía", y a la insuficiencia de la función del Ministerio Público, que "no desarrolla ninguna actividad sustancial en las etapas investigativas del proceso", en particular en lo que se refiere al inicio de la actividad pública. El experto sobre procedimientos imparciales denunció el procedimiento penal de tipo inquisitorial (sobre todo la articulación de las funciones de los fiscales y del juez de instrucción) que, en el contexto nacional, "no se adecúan a lo que representa un Estado de derecho ni, mínimamente, los Convenios de Derechos Humanos". A principios de 1991, el experto en Guatemala de la Comisión de Derechos Humanos afirmaba en este mismo sentido:

"... la acción de la policía, del fiscal del Estado y del poder judicial es manifiestamente insatisfactoria, casi insignificante. Hay una imperiosa necesidad, fundándose en una firme resolución del Gobierno, (...) de dar mayor eficacia a la acción del fiscal del Estado y de simplificar los procedimientos judiciales en los casos penales dando vigencia al nuevo Código de Procesamiento Penal" 70/ (cuya adopción por el Congreso estaba pendiente en febrero de 1991).

73. Es de subrayar la publicación de un informe muy pormenorizado 71/ aunque sea insuficiente la evaluación que en él se hace de los servicios prestados.

b) Cursos de capacitación

74. En colaboración con el CICR, el Centro organizó un primer curso nacional de capacitación del 14 al 18 de noviembre de 1988. El objetivo del curso era familiarizar a los educadores, pertenecientes en su mayoría al ejército y a la policía, pero también a la magistratura, con las normas y los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos y del derecho humanitario, principalmente mediante ejercicios prácticos 72/. Entre los 60 participantes había 7 jueces y 3 representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG). Se abordó en particular el tema de las investigaciones imparciales en los casos de defunción acaecidos en circunstancias sospechosas y la protección de personas detenidas o encarceladas.

75. En colaboración con el CICR, el Centro organizó un segundo curso nacional de capacitación del 23 al 27 de octubre de 1989, con los mismos participantes, para tratar de la difusión y enseñanza de los derechos humanos. No disponemos

de información suficiente para saber si, como habría sido de desear, en este segundo curso se procedió a una evaluación de los resultados del primero.

76. Se destacó la insuficiente coordinación entre los programas de evaluación en materia de administración de justicia (en 1990, por lo menos seis programas de cooperación intergubernamental y bilateral y de asistencia técnica internacional se desarrollaban al mismo tiempo en Guatemala 73/, sin contar con las actividades de numerosas ONG que actuaban sobre el terreno).

3. Asistencia técnica a Guinea Ecuatorial

77. Desde 1982, la principal actividad del Centro respecto de Guinea Ecuatorial consistió, en enviar consultores al país 74/ para ayudar al Gobierno a aplicar el Plan de Acción y determinar en qué medida se había aplicado 75/.

78. A raíz de la solicitud muy general de asistencia técnica, formulada en mayo de 1990 por el Gobierno para la revisión de la legislación del país, la elaboración del Código Civil y Penal y la capacitación de jueces y magistrados, se encomendó a dos expertos, un magistrado y un notario la misión de ayudar al Gobierno a:

- a) codificar las leyes fundamentales en materia civil y penal;
- b) codificar las leyes de procedimiento para facilitar el funcionamiento de los tribunales 76/.

79. Los expertos se mostraron sorprendidos ante la deficiente formación jurídica de los miembros del poder judicial. En mayo de 1991, su informe todavía no estaba disponible. Además, en 1991 el Centro decidió conceder 15 becas para la capacitación de personal de la judicatura.

4. Asistencia al Paraguay

80. Desde 1990, el Centro organiza, con la cooperación del PNUD, un programa de asistencia técnica cuyo objetivo es "prestar asistencia al Gobierno para la creación de la infraestructura necesaria para la promoción y protección de los derechos humanos", a raíz de los acontecimientos de febrero de 1989. La principal finalidad de esta asistencia es el establecimiento de una Oficina de Derechos Humanos. Formará parte del Ministerio de Justicia y su función principal será alentar a los responsables de la administración de justicia "a fomentar procedimientos de control alternativos... para asegurar el respeto de los derechos humanos de las personas detenidas o encarceladas" 77/.

81. En este contexto, el Centro, en colaboración con el PNUD, organizó en Asunción del 18 al 20 de julio de 1990 un seminario nacional sobre la aplicación de los instrumentos internacionales y la administración de justicia. Entre los 130 participantes se encontraba un importante número de representantes de las ONG y de los sindicatos, pero sólo una decena de jueces y ningún abogado. Los que intervinieron, miembros de órganos internacionales, funcionarios nacionales e internacionales, en particular de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de la OIT y de la OACNUR, que hicieron exposiciones sobre los instrumentos internacionales y regionales de protección

de derechos humanos, haciendo hincapié, lo cual merece señalarse, en la protección de los grupos vulnerables -mujeres, niños, refugiados- así como en la función de las ONG y de la policía. Estas exposiciones, así como la del Asesor interregional sobre prevención del delito y tratamiento de los delincuentes, centradas en los derechos humanos en el sistema penitenciario fueron las únicas en referirse directamente a la administración de la justicia. El seminario propició la publicación de un interesante informe, en el que figuraban las actas y, en anexo, gran cantidad de instrumentos internacionales sobre los derechos humanos en la administración de justicia 78/.

82. El Centro además proporcionó al Gobierno los servicios de asesoramiento de un experto internacional, miembro de la Subcomisión, para un curso de formación avanzado (21 de octubre a 2 de noviembre de 1990) para 30 funcionarios que habían solicitado trabajar en la Oficina de Derechos Humanos, entre los cuales figuraban también magistrados. En el curso se mostraron procedimientos internacionales y el funcionamiento de una oficina nacional, mediante "ejercicios muy prácticos" 79/.

5. Asistencia a Rumania

83. En 1990, el Centro de Derechos Humanos organizó una consulta en el marco de la redacción del proyecto de Constitución, que acogió en Ginebra a los miembros de la Comisión Parlamentaria encargados de la redacción, proporcionando más tarde, en 1991, los servicios de asesoramiento de expertos 80/, que se trasladaron a Rumania. La consulta trata sobre todo de la independencia del poder judicial y de la protección de los abogados.

6. Asistencia a las autoridades de Mongolia

84. En noviembre de 1990 se puso en marcha un programa de cooperación con el Gobierno mongol para ayudar a los funcionarios competentes a redactar el proyecto de Constitución. A falta de información más precisa, es difícil afirmar si se han tenido en cuenta en esta consulta la independencia del poder judicial y la protección de los abogados 81/.

D. Programa de becas y cursos

1. Becas

85. El Secretario General concede cada año unas 30 becas a candidatos propuestos por sus gobiernos 82/. En los últimos años han aumentado considerablemente las solicitudes 83/. El Secretario General ha facilitado más información sobre el programa de becas en sus informes anuales a la Comisión desde la reestructuración del programa de becas realizada en 1988, y en particular desde 1990.

86. La selección según los términos de las resoluciones de la Asamblea General, debe dar prioridad a los candidatos de países en desarrollo, y a las mujeres, además de tener en cuenta el criterio geográfico tradicional. Por otra parte, es indispensable que los candidatos seleccionados desempeñen o vayan a desempeñar en un futuro próximo funciones

directamente relacionadas con los derechos humanos, en especial la administración de justicia; puede tratarse sobre todo de miembros de comisiones nacionales de derechos humanos y de relatores de informes periódicos a los órganos convencionales. De hecho, los becarios son en su mayoría abogados y jueces.

87. La selección que hace el Centro de los candidatos presentados por los gobiernos corre a cargo del grupo asesor sobre servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro 84/. En adelante tendrá en cuenta las motivaciones y las necesidades de los becarios.

88. En cuanto al contenido del programa, los becarios permanecen durante dos semanas en el Centro de Derechos Humanos para seguir las exposiciones de los funcionarios del Centro y de las instituciones especializadas, asistir durante algunos días a las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y a las reuniones de los grupos de trabajo de la Subcomisión y proceder a un intercambio de experiencias. Se trasladan tres semanas al Instituto Internacional de Derechos Humanos de Estrasburgo para seguir un curso de capacitación sobre los sistemas americano, africano y europeo de protección de los derechos humanos.

89. Para la mejor comprensión del sistema internacional, es conveniente combinar la teoría y la práctica. Sin embargo, cabe preguntarse cuál es la utilidad de seguir una sesión del Comité y de un grupo de trabajo durante tan poco tiempo. Esta etapa del curso sería totalmente inútil si los becarios pudieran seguir la totalidad de estas sesiones como representantes de sus gobiernos.

90. En el plano logístico, las estancias de los becarios corren a cargo del Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, que sigue las directrices del Centro. Este Departamento gestiona 5.000 becas cada año en el marco del programa ordinario de cooperación técnica de las Naciones Unidas. Se trata de uno de los procedimientos ejemplares de cooperación interorganismos de las Naciones Unidas que podría ser objeto de ulterior desarrollo.

91. En cuanto al fondo, el Centro propone 21 temas de estudio a elección de los becarios; entre ellos 8 tratan directamente de la administración de justicia 85/. El Centro concede también excepcionalmente becas especiales adaptadas a las necesidades de los interesados 86/.

92. Finalmente, los becarios tienen obligación de presentar un "informe completo" al final de su estancia. A veces estos informes contienen análisis interesantes que abordan en particular la cuestión de las relaciones entre el derecho internacional relativo a los derechos humanos y el derecho interno del Estado del becario. El Centro podría utilizar estos informes por una parte como criterio de evaluación y por otra para informar a la Comisión sobre los resultados del programa de becas.

2. Cursos prácticos

93. Cada año, el Centro de Derechos Humanos acoge a cursillistas, en su mayor parte estudiantes de derecho que van a dedicarse a una carrera jurídica. Los cursos están dirigidos a estudiantes graduados destacados para que se instruyan en adquirir un conocimiento de primera mano, participando activamente en las labores del Centro bajo la supervisión directa de un alto funcionario 87/.

94. A diferencia de las becas, los cursos prácticos no suponen ningún gasto para las Naciones Unidas. El cursillista debe autofinanciarse, lo que constituye un criterio de "selección" en dos sentidos: por una parte excluye de hecho a una gran cantidad de estudiantes de los países en desarrollo a quienes les es muy difícil encontrar los medios para permanecer en Ginebra durante varios meses -el programa de becas soluciona en parte esta situación- y por otra exigiendo de hecho a los candidatos unas motivaciones sin fisuras, ya que, en general, el curso práctico representa para ellos, un esfuerzo financiero importante.

95. Además, el programa de cursos prácticos se desarrolla sobre una base especial: los cursillistas no gozan de ningún estatuto y por tanto de ninguna protección.

96. A pesar de estos obstáculos, las jóvenes generaciones de juristas han demostrado un interés creciente por el sistema internacional, ya que el número de cursillistas que ha estado en el Centro de Derechos Humanos se ha multiplicado por tres en estos últimos años, pasando de una treintena en 1988 a 95 en 1990 88/.

97. En estas circunstancias, las Naciones Unidas están obligadas a ofrecer a sus cursillistas una experiencia lo más interesante posible. Con este fin, en 1990, el Centro emprendió la reestructuración del programa de cursos prácticos 89/.

98. Para alcanzar este objetivo, son esenciales como selección rigurosa y el control total de los cursillistas por parte de los funcionarios del Centro.

99. Respecto a la selección, los cursos están abiertos a "estudiantes graduados destacados". En la práctica, aunque durante mucho tiempo la selección se ha realizado sobre una base empírica, en los últimos años los candidatos seleccionados tenían en general un nivel de estudios elevado.

100. Habida cuenta del elevado número de cursillistas y de sus calificaciones, sería conveniente que el Centro institucionalizara una selección en función de sus necesidades, a condición, sin embargo, de que los cursillistas estuvieran completamente a cargo de los funcionarios responsables de los cursos.

101. Para ello convendría seguir mejorando el actual sistema de hacerse cargo de los cursillistas.

102. A este respecto debería igualmente tenerse en cuenta como criterio de selección la limitada capacidad de acogida del Centro. Por una parte, con una treintena de profesionales es evidente que el Centro no tiene los medios de dirigir y capacitar a 90 alumnos al año. Por otra, desde un punto de vista estrictamente material, el Centro no dispone de espacio suficiente para acoger convenientemente a los cursillistas.

103. El contenido de los cursos debe definirse en función de su objetivo, o sea, que los cursillistas adquieran conocimientos de primera mano. De hecho habría que tratar de adecuar las necesidades del Centro a las aspiraciones, es decir, las necesidades, de los cursillistas.

104. Para ello sería conveniente que las actividades de los cursillistas se definieran y acordaran antes de su llegada al Centro, práctica que por el momento no parece estar generalizada. Para ello el Centro podría enviar a los candidatos el organigrama y el programa detallado de sus actividades, la documentación sobre las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y los documentos que más pudieran interesar a cada uno de los candidatos.

105. Además, podría instaurarse un procedimiento de evaluación del curso tanto por parte del propio alumno como del profesional que lo hubiera dirigido; y finalmente, habría que instaurar un procedimiento de seguimiento de los antiguos cursillistas.

II. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TECNICA PRESTADOS EN OTRAS ESFERAS

106. El objetivo de esta sección es doble. Por una parte, determinar las actividades de las Naciones Unidas relativas a la independencia del poder judicial y la protección de los abogados, y por otra, analizar los métodos de trabajo seguidos en el establecimiento de los servicios de asesoramiento y de la asistencia técnica.

A. Cooperación técnica en la esfera de la prevención del delito

107. El objetivo esencial de los responsables de la "cooperación técnica" es posibilitar la adquisición por los países en desarrollo de los medios para ser autosuficientes aprovechando sus propios recursos humanos. La cooperación técnica en la esfera de la prevención del delito -que tiene por principal objetivo asistir a los Estados Miembros a reducir la delincuencia, establecer las normas mínimas de administración de justicia, etc.- guarda relación en muchos aspectos con la independencia del poder judicial y la protección de los abogados, como demuestra el análisis de las actividades de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, del Asesor interregional y de los institutos de las Naciones Unidas 90/.

1. Actividades de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

108. Esta Subdivisión centraliza en el sistema de las Naciones Unidas los conocimientos técnicos relativos a la prevención del delito y a la justicia penal, a las reformas del derecho penal y a los grandes problemas criminológicos.

109. Entre las actividades que se refieren al tema que estamos tratando, la Subdivisión:

- a) Desempeña una función coordinadora en la ejecución de la acción internacional que deciden los órganos de las Naciones Unidas en esta esfera.
- b) Sirve de centro de intercambio de información entre los miembros de una red mundial de institutos, investigadores y expertos de la justicia penal.
- c) Favorece las actividades de cooperación técnica que solicitan los gobiernos prestando, en particular, servicios de asesoramiento del Asesor interregional (véase infra). Cabe citar, por ejemplo, los proyectos de justicia penal y lucha contra la droga, ejecutados conjuntamente por la Subdivisión, el PNUD y el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, cuyo primer objetivo es capacitar a magistrados y policías (Uganda), crear tribunales especializados (Bolivia) o aumentar la protección de los jueces y de testigos (América Latina) 91/.

Citaremos igualmente las siguientes esferas de actividades:

- a) estatuto, selección y capacitación del personal de justicia penal, con inclusión de los jueces y los procuradores; análisis funcional, organización y estructura de los órganos judiciales;
- b) función de los abogados y de los abogados de oficio;
- c) reformas del derecho penal, procedimiento penal y derechos del acusado, práctica de las pruebas, procedimientos de detención y protección de los derechos humanos;
- d) mejoramiento de la eficacia y de la justicia en el proceso judicial;
- e) mejoramiento del acceso a la justicia por parte de los más desfavorecidos, etc.

110. El reconocimiento por el Congreso de las Naciones Unidas de la importante función de la prevención del delito y la justicia penal en el desarrollo, le ha llevado a instaurar un procedimiento original de presentación de demandas gubernamentales de cooperación técnica en materia de prevención del delito: el Congreso sugirió a los gobiernos que incorporaran en los programas que el PNUD ejecutara o ya estaba ejecutando para ellos actividades encaminadas a mejorar el sistema de prevención del delito y la justicia penal. Este procedimiento es igualmente importante en la práctica, ya que los coordinadores del PNUD a cuyo cargo corren los proyectos, determinan en la mayor parte de los casos sus actividades en función de las prioridades establecidas por el propio Estado.

111. La mayor parte de las actividades de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal referentes a la independencia de la judicatura y a la protección de los abogados se lleva a cabo en colaboración con el Asesor interregional y los institutos de las Naciones Unidas.

2. Servicios de asesoramiento interregionales

Mandato

112. El Asesor interregional 92/ depende del Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de las Naciones Unidas y actúa en colaboración con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Su misión principal es ayudar a los países a concretar las normas de las Naciones Unidas e instaurar programas de seguimiento para consolidar la aplicación de estas normas. Sus funciones consisten principalmente en formular u orientar las políticas nacionales, programar planes de capacitación de personal y asistir a los institutos de las Naciones Unidas en los cursos de capacitación, a petición de los gobiernos y en función del contexto económico, social y cultural.

Actividades

113. En la materia que nos ocupa, las cuestiones de los gobiernos al Asesor interregional y las opiniones de éste versaron sobre temas tan diversos como la capacitación de los jueces en la administración y gestión del sistema judicial, la capacitación de los abogados en la administración de la justicia penal, el acceso de los más pobres a la justicia, el fortalecimiento de los sistemas de procesamiento judicial y la aplicación de penas, o los derechos de las personas detenidas o encarceladas.

114. En cada una de sus opiniones 93/, el Asesor recomendó a los gobiernos las políticas y programas que habían de seguirse para aplicar las normas de las Naciones Unidas, en particular los "Principios de los jueces" y más recientemente los "Principios de los abogados", así como el conjunto de principios para la protección de toda persona sometida a cualquier forma de detención o encarcelamiento. Los programas se componen de actividades "clásicas" como cursos de capacitación y servicios de asesoramiento de expertos.

115. El carácter indisoluble del desarrollo económico y la justicia social llevó al Asesor a proponer mecanismos destinados a garantizar la independencia del poder judicial en el contexto de los programas de ajuste estructural apoyados por las Naciones Unidas. En este aspecto, se considera labor prioritaria otorgar mayor importancia a las reformas del derecho del sistema judicial en las actividades de desarrollo apoyadas por las organizaciones internacionales.

116. Hay que señalar que de 1987 a 1990, el Asesor realizó más de 80 misiones ante Estados Miembros, institutos regionales, comisiones regionales de las Naciones Unidas, y ciertos países considerados como posibles donantes. Entre abril de 1988 y abril de 1990, visitó más de 30 países a petición de éstos y prestó servicios de asesoramiento a los siguientes: Arabia Saudita,

Argentina, Brasil, Costa Rica, China, Chipre, Egipto, España, Etiopía, Haití, Iraq, Jordania, Kuwait, Malawi, Mauricio, Paraguay, República Árabe Siria, Swazilandia, Tailandia y Uganda.

117. El Secretario General confirmó los resultados conseguidos por estos servicios al comprobar que numerosos gobiernos habían adoptado las medidas legislativas y políticas recomendadas, o iniciado las actividades de cooperación técnica que les fueron aconsejadas.

3. Actividades de los institutos interregionales y regionales de las Naciones Unidas de prevención del delito y tratamiento del delincuente

a) El Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI)

118. Entre las actividades que nos ocupan, hay que recordar que el UNICRI organizó con el Centro de Derechos Humanos un curso de capacitación dedicado a los jueces colombianos en el marco de un proyecto de asistencia técnica (véase supra).

119. Además, el Instituto Interregional, el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas (ILANUD) y la Asociación Internacional de Jueces, entre otros, organizaron un seminario de capacitación e información sobre la administración de justicia y el desarrollo democrático en Italia y Latinoamérica que se celebró en Santo Domingo del 24 de noviembre al 8 de diciembre de 1989. Participaron en él un importante número de jueces.

120. Desde 1988 el Instituto participó también en la primera fase de un interesante proyecto realizado por el ILANUD sobre las tendencias y perspectivas de desarrollo de los tribunales de menores en América Latina. Deberían publicarse los resultados.

121. Además, el UNICRI ha reestructurado recientemente la coordinación en el seno del sistema de las Naciones Unidas en materia de drogas, creando un comité científico en el que participan la OMS y el Programa de las Naciones Unidas para la lucha contra el uso indebido de drogas, que se reunió en febrero de 1991. El Centro de Derechos Humanos fue invitado a participar en él. En esa actividad podría tener cabida la capacitación de jueces encargados de luchar contra los narcotraficantes.

b) El Instituto de las Naciones Unidas de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (UNAFEI)

122. El UNAFEI organizó de 1985 a 1989 ocho cursos de capacitación y cuatro seminarios internacionales, reuniendo a 220 participantes procedentes de 60 países que trataron sobre todo de la administración de justicia, así como seminarios nacionales sobre la prevención del delito, en particular en China, Singapur y Sri Lanka.

123. Asimismo en 1988 organizó en Filipinas, conjuntamente con la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico, un seminario nacional sobre administración de justicia penal dedicado a funcionarios nacionales al que asistieron más de 200 participantes, entre los cuales se encontraban unos 20 magistrados del Tribunal Supremo, abogados y militares; los temas que se abordaron estaban directamente relacionados con la independencia de la judicatura. Merece destacarse que a raíz del seminario se publicó un informe que reproducía en anexo los documentos de trabajo presentados por los conferenciantes 94/.

124. Finalmente hay que destacar que las actividades de asistencia técnica de la UNAFEI aparecen regularmente como publicaciones especiales que se adjuntan al boletín semestral del Instituto 95/.

c) El Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD)

125. El ILANUD organiza cada año por término medio cinco actividades regionales dirigidas a los jueces. En general tratan de la administración de la justicia penal, las reformas del procedimiento penal y los métodos modernos de procesamiento. En 1988 y 1989, el ILANUD llevó a cabo:

- a) una reunión de presidentes de las Cortes Supremas de América Latina y el Caribe que se celebró en Costa Rica;
- b) un curso regional dedicado a los fiscales, en el Perú;
- c) un viaje de estudios sobre la administración de la justicia penal en los Estados Unidos para 13 jueces de América Latina.

126. Merecen destacarse sobre todo las actividades nacionales del ILANUD: el Instituto organizó 34 cursos y seminarios nacionales a los que asistieron 1.830 jueces de todas las categorías, comisarios de policía y otras personas encargadas de hacer cumplir la ley así como profesores de derecho. En 1988 y 1989 estas actividades se desarrollaron sobre todo en América Latina y Europa; y trataron en especial de: la función del Ministerio Público, los jueces de paz, el procedimiento penal, la solución alternativa a la prisión preventiva, las reformas del derecho en general y las reformas del derecho penal en particular.

127. El ILANUD realiza igualmente gran número de proyectos de asistencia técnica interesantes tanto desde el punto de vista del contenido como del método.

128. Sobre el reforzamiento de los sistemas de justicia penal, el ILANUD elaboró, en 1988, proyectos para Costa Rica, Guatemala y Honduras, y, en 1990, para el Ecuador. Sobre la gestión de expedientes y las estadísticas penales, dedicadas sobre todo a magistrados, en 1988 y 1989 el ILANUD realizó proyectos en la República Dominicana, Honduras, Costa Rica, Guatemala; y a petición de la Corte Suprema, en Nicaragua. Asimismo, en colaboración con el UNICRI lleva a cabo un estudio sobre la reforma de los tribunales de menores en Argentina, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Uruguay y Venezuela.

129. Hay que señalar a la atención de la Subcomisión el proyecto sobre los sistemas de justicia penal y los derechos humanos para el desarrollo 96/ iniciado en América Latina a partir de 1988. Este proyecto nos interesa en particular por sus modalidades de ejecución, ya que está financiado por el PNUD, ejecutado por el ILANUD en colaboración con el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo y seguido por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal; por otra parte, en una primera etapa, los dos programas del proyecto constaban de actividades piloto o de demostración, seguidos de actividades de evaluación de las políticas nacionales.

130. Desde finales de 1990, el ILANUD elabora, sobre la base de los resultados de actividades anteriores, un proyecto de gran envergadura con miras a apoyar el sistema de justicia penal en el contexto de la reforma del Estado. Este proyecto, que tiene una duración prevista de 3 años, está dirigido a los siguientes países: Argentina, Barbados, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Haití, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela. Basado fundamentalmente en una evaluación de la independencia del poder judicial en las distintas situaciones políticas y sociales en mutación de estos países, el proyecto afectará sobre todo a los poderes judiciales del Estado interesado, en tanto que protagonistas de la evolución preconizada por el Instituto.

131. Finalmente, hay que mencionar las actividades de investigación propiamente dichas del Instituto, que se traducen en publicaciones esenciales para la capacitación de jueces y abogados 97/.

B. Actividades emprendidas en otras esferas

132. Según las informaciones recibidas o recogidas por el Relator, el PNUD, el ACNUR y la OMPI organizan igualmente actividades sobre la independencia de la judicatura y la protección de los abogados.

133. Además de las actividades que realiza conjuntamente con otros órganos del sistema de las Naciones Unidas (véase supra), el PNUD organiza algunos programas de cooperación técnica sobre la promoción de reformas judiciales y el mejoramiento de los procedimientos que, si bien no apuntan directamente a la independencia del poder judicial, ayudan a fortalecerla. La respuesta que nos ha transmitido ofrece algunos ejemplos de ello.

134. En Uruguay, el PNUD ayuda al Gobierno a racionalizar la administración de justicia 98/. El proyecto incluye un diagnóstico sobre la situación de la administración de justicia, asistencia para la reforma de las legislaciones civiles, así como actividades de capacitación de jueces. Con este fin, se organizan seminarios, cursos prácticos y cursos de capacitación sobre métodos modernos de gestión de tribunales, criterios de selección de magistrados, calificaciones, métodos de nombramiento y de ascenso, condiciones de servicio de los jueces, etc.

135. En el Brasil, en el marco del proyecto de modernización del sistema judicial federal 99/, el PNUD debe determinar los obstáculos institucionales y administrativos para el acceso a la justicia de los más desfavorecidos, y proponer un programa para remediarlo.

136. En Colombia, el proyecto "Desconcentración jurisdiccional y administrativa de la justicia penal" 100/ prevé en particular:

- a) el mejoramiento del sistema de información penal de los jueces y los abogados;
- b) el incremento de la asistencia jurídica, en particular para los reclusos;
- c) y sobre todo la adopción de medidas concretas para garantizar la seguridad física de los jueces.

Sobre este último aspecto, el PNUD presta asistencia logística al Ministerio de Justicia para mejorar su capacidad de prevenir y reprimir los asesinatos de civiles en "zonas de violencia crítica". El proyecto supone, por ejemplo, suministrar vehículos a los magistrados encargados de estos asuntos 101/.

137. En 1989 y 1990, la OACNUR organizó varios seminarios y cursos destinados a capacitar a abogados y jueces en la aplicación de las normas internacionales sobre la protección de los refugiados, en particular en los países industrializados. Hay que destacar, y felicitarse por ello, que las ONG se asocian con frecuencia a estas actividades. Por otra parte, sobre todo en Asia, la OACNUR organiza seminarios de evaluación y seguimiento de las actividades realizadas. El Centro de Derechos Humanos y la OACNUR colaboraron en 1990 en el patrocinio de un seminario común que se celebró en Chile 102/

138. La OMPI dio prioridad a las actividades de cooperación con los países en desarrollo para que sus expertos, entre los que se encontraban jueces y abogados, perfeccionasen sus conocimientos sobre la protección internacional de la propiedad intelectual. Esta colaboración adopta la forma de cursos de capacitación, individuales o colectivos, asesoramientos, seminarios nacionales o regionales organizados en colaboración con organizaciones intergubernamentales regionales y las ONG interesadas. Por ejemplo, en 1989, estas actividades trataron tanto de los aspectos normativos como del desarrollo de los procesos en materia de patentes. En cuanto al método, señalaremos en especial que la OMPI dispone de personal experimentado, que cada actividad da lugar a informes detallados y que los documentos de trabajo se publican en su totalidad 103/.

Segunda parte

INFORMACION DE LA SUBCOMISION SOBRE ALGUNOS CASOS DE MEDIDAS Y
PRACTICAS QUE HAN TENIDO POR CONSECUENCIA REFORZAR O DEBILITAR
LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y
LA PROTECCION DE LOS ABOGADOS

I. CASOS DE MEDIDAS Y PRACTICAS ENCAMINADAS A REFORZAR LAS
GARANTIAS DE INDEPENDENCIA Y DE PROTECCION

139. En esta sección se trata principalmente de exponer las medidas y prácticas descritas por los gobiernos en su respuesta a la nota verbal del Secretario General.

A. Austria

140. En su respuesta, el Gobierno señala que la independencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones está garantizada por el párrafo 1 del artículo 87 de la Constitución Federal; por lo tanto no tienen que seguir las instrucciones de nadie en el ejercicio de sus funciones. Para garantizar la independencia de los jueces, las salas proceden con antelación a la distribución de los asuntos entre los jueces de un mismo tribunal. Por otra parte, los jueces son inamovibles hasta la edad legal de la jubilación. No se les puede suspender de sus funciones ni destituir, trasladar, o jubilar contra su voluntad más que en los casos prescritos por la ley, y en virtud de una orden formal de un tribunal. Además, los debates son orales y públicos ante las jurisdicciones civiles y penales, y el pueblo participa en la administración de justicia en las audiencias y las salas de lo criminal.

141. El Presidente de la República, a propuesta del Gobierno federal, o el Ministro de Justicia por delegación del Presidente de la República, nombran a los jueces de las jurisdicciones de derecho común.

142. El ejercicio independiente de la profesión de abogado queda asegurado por la Ley sobre el estatuto de los abogados, RGB1 N° 96/1868. Según el Gobierno en Austria no existen medidas contra los abogados, como las que se mencionan en los párrafos 34 a 36 del documento de trabajo 104/.

B. Bélgica

143. En su respuesta, el Gobierno transmite al Relator las disposiciones contenidas en la Constitución y el Código Judicial sobre la independencia de los jueces y los abogados, así como el proyecto de ley N° 974-1 de 28 de mayo de 1990 encaminado al mejoramiento de las condiciones de selección de jueces y de su formación.

144. En lo referente a la abogacía, el Gobierno prepara las modificaciones de ciertas disposiciones del Código Judicial relativas a la inscripción de los abogados en la lista y en la pasantía, así como a los procedimientos disciplinarios respecto de los abogados en el Tribunal de Casación, para asegurar el respeto íntegro de los derechos de la defensa en estos procedimientos.

C. Brunei Darussalam

145. En su respuesta, el Gobierno indica que la Ley del Tribunal Supremo rige las condiciones de nombramiento de los jueces, la duración y las condiciones de los mandatos así como sus salarios.

D. Bulgaria

146. En su respuesta, el Gobierno señala que se han introducido algunas modificaciones importantes en la Constitución vigente para asegurar la independencia de la judicatura en espera de la adopción de una nueva constitución y una nueva ley orgánica en la materia. Estas modificaciones son las siguientes:

- a) Anulación de la función directiva del Partido Comunista y proclamación del Estado de derecho democrático y parlamentario.
- b) Proclamación explícita de la separación de poderes y principios de legalidad como fundamento de la actividad del Estado.
- c) Declaración de la incompatibilidad de funciones de jueces y fiscales con los cargos directivos de los órganos elegidos de los partidos políticos: el artículo 14 de la nueva ley prohíbe la pertenencia de los jueces a partidos políticos u organizaciones, movimientos o coaliciones cuyos objetivos sean políticos. Se pidió a los jueces en activo antes de la adopción de esta disposición suplementaria que en un plazo de 30 días declararan por escrito que no pertenecían a estas organizaciones o que si pertenecían las dejaran; en caso contrario, serían destituidos de sus funciones.

147. En virtud de la Ley actual sobre organización de los tribunales los jueces son elegidos por el Parlamento. Este elabora en la actualidad una nueva constitución y una nueva ley sobre organización de los tribunales. La Comisión Parlamentaria Constituyente ha examinado ya los principios sobre los que descansaría la independencia del poder judicial:

- a) independencia respecto del poder ejecutivo y del poder legislativo;
- b) inamovibilidad de los jueces y los fiscales;
- c) autogestión del sistema judicial por un Consejo Superior de tribunales, constituido de forma democrática;
- d) establecimiento por la ley de los salarios y pensiones de los jueces.

148. El Gobierno señala que la Comisión Parlamentaria Constituyente se ha basado en los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. Sin embargo, en lo que se refiere a la incompatibilidad con la pertenencia a organizaciones políticas, hay que recordar que según el artículo 8 de estos Principios, "... al igual que los demás ciudadanos, los miembros de la judicatura gozan de la libertad (...) de asociación, con la

salvedad de que, en el ejercicio de esos derechos, los jueces se conducirán en todo momento de manera que preserve la dignidad de sus funciones y la imparcialidad e independencia de la judicatura".

E. Canadá

149. En su respuesta, el Gobierno señala que el principio de independencia del poder judicial tiene profundas raíces en la historia constitucional. La Constitución de 1867 reconoce la especificidad del concepto al establecer las condiciones de mandato y de servicio de los jueces. La independencia institucional del poder judicial respecto del poder ejecutivo y del poder legislativo queda afirmada implícitamente en la Carta Canadiense de derechos y libertades que forma parte de la Constitución, así como en la Declaración Canadiense de Derechos. Además, desde hace mucho tiempo la ley, la jurisprudencia y la doctrina han reconocido y aplicado el concepto.

150. Recientemente, la Corte Suprema del Canadá interpretó el principio de independencia especificando las tres condiciones esenciales (o criterios objetivos) para la independencia de un tribunal. Estas condiciones son: la seguridad del mandato de los jueces, la seguridad financiera y la independencia institucional en lo que se refiere a los aspectos administrativos inherentes al ejercicio de la función judicial. Para la Corte, la seguridad financiera significa que los salarios de los jueces no admiten más modificación que el aumento. En este mismo sentido, el Gobierno subraya que la complejidad del procedimiento de determinación de los salarios de los jueces federales, que prevé las intervenciones sucesivas de una comisión independiente, del Ministerio Federal de Justicia, del Parlamento y del Comisario Federal de Asuntos Judiciales, está encaminada a garantizar la independencia respecto del poder ejecutivo.

151. El Gobierno señala además que las disposiciones constitucionales relativas al mandato así como las condiciones de suspensión, traslado o destitución de los jueces garantizan su independencia: no pueden ser trasladados de oficio sin su consentimiento antes de la edad de jubilación, fijada a los 75 años, excepto después de una investigación independiente llevada a cabo por las autoridades judiciales superiores y con la opinión favorable del Consejo Judicial Canadiense y del Parlamento. Además, los jueces gozan de inmunidad civil, como recientemente ha reafirmado la Corte Suprema del Canadá.

152. En lo referente al procedimiento de nombramiento, el gobernador, a recomendación del gabinete, nombra a los jueces en función de sus méritos. El nombramiento de los jueces federales se efectúa después de largas consultas y de una evaluación de las calificaciones de los candidatos realizada en cada provincia por un comité independiente compuesto por jueces, representantes de la Asociación Canadiense de Abogados, de la Sociedad de Derecho y del gobierno de la provincia, así como por una persona elegida por el Ministerio Federal de Justicia que representa los intereses de la sociedad. Los candidatos deben cumplir los requisitos de competencia y experiencia. Los gobiernos, tanto a nivel federal como provincial, hacen todo lo posible para que las jóvenes generaciones de jueces reflejen la diversidad cultural y racial del Canadá, y para aumentar la proporción de las jueces.

153. En la esfera de la promoción, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura han sido ampliamente difundidos en los organismos e instituciones profesionales y los jueces pueden participar en las actividades de información y capacitación que éstos organizan. Además, en 1987 se creó un centro judicial canadiense para prestar servicios de capacitación judicial a los jueces federales y provinciales.

154. En su respuesta a la carta del Secretario General, la Asociación Canadiense de Abogados nos ha transmitido sus informes analíticos sobre cuestiones de la independencia del poder judicial en el Canadá, el nombramiento de jueces en el Canadá, y la independencia de los organismos y tribunales administrativos federales del Canadá, en las que se formulan recomendaciones encaminadas a fortalecer la independencia del poder judicial.

F. Colombia

155. En su respuesta, el Gobierno esboza las grandes líneas del régimen general de la independencia del poder judicial, que descansa en los principios constitucionales de la separación de poderes y de la colaboración armoniosa de éstos en la realización de los objetivos del Estado.

156. Partiendo de la afirmación de que "la independencia de los jueces ha quedado comprometida por la intimidación, las amenazas o el riesgo latente de represalias por parte de organizaciones criminales con una gran influencia económica y capacidad de acción, el Gobierno llamó nuestra atención sobre las disposiciones específicamente tomadas para garantizar la seguridad física de los jueces "que deben entender y juzgar conductas o delitos considerados como un atentado al orden público". Los Decretos N° 2790 de 1990 y N° 0099 de 1991 tienden a conservar el anonimato de los magistrados y los jueces en los procedimientos de los que conocen. Debe recordarse, por ejemplo, que el Tribunal Superior de Orden Público reparte desde ahora entre los magistrados los asuntos de su competencia según un procedimiento previsto al efecto en su reglamento interno. Además, si bien las sentencias están firmadas, se notifican en una copia donde la firma no aparece. Además, el proceso puede remitirse a otra jurisdicción si existen razones serias para pensar que corre peligro la integridad física del juez. Por otra parte, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias comunicó la creación por el Gobierno, en agosto de 1989, de un fondo destinado a financiar la protección eficaz de los jueces y de los miembros de sus familias 105/. El Gobierno no dio ninguna indicación a este respecto en su respuesta a la nota verbal del Secretario General. El Relator Especial se refiere también al Decreto N° 1855, publicado en agosto de 1989, que "está destinado a atender las necesidades del poder judicial en materia de instalaciones, adquisición y suministro de material, la prestación de servicios y empréstitos" 106/.

157. Convendrá esperar que termine el proceso de reforma de la Constitución de 1987 para analizar las nuevas disposiciones normativas en materia de estatuto de los jueces. Según las informaciones recibidas, la reforma implica cambios importantes: la cuarta comisión de la Asamblea Constituyente, que se ocupa de la administración de justicia y del Ministerio Público, ya ha adoptado modificaciones importantes relativas al derecho penal y a la organización judicial, y ha propuesto la creación en el Ministerio Público de un departamento encargado de los derechos humanos.

158. El ejercicio de la profesión de abogado se rige en especial por el Decreto N° 196 de 1971 y por los Decretos Nos. 050 y 053 de 1987. Especifican las misiones del abogado y del colegio de abogados, el acceso a la profesión, las incompatibilidades, el régimen disciplinario, crean la figura del defensor público encargado de prestar asistencia jurídica a los menos favorecidos, etc.

159. El Gobierno, en el marco del informe del Secretario General sobre la detención presentado conforme a la resolución 7 (XXVII) de la Subcomisión 107/, proporciona indicaciones concretas sobre las garantías de protección de los abogados en materia penal. Revisten importancia los párrafos dedicados al derecho a ser informado de las razones o de los motivos de la detención o encarcelamiento y a comunicarse con un abogado y a los derechos de la defensa.

G. Cuba

160. En su respuesta, el Gobierno señala que la independencia del poder judicial está garantizada por la Constitución, así como por las leyes sobre la organización del sistema judicial de 1973 (enmendada en 1977) y de 1991.

161. Según el artículo 125 de la Constitución "Los jueces, en su función de impartir justicia, son independientes y no deben obediencia más que a la ley".

162. Los jueces, sean profesionales o no, son elegidos por cinco años por las asambleas competentes del poder popular: los jueces del Tribunal Supremo son elegidos por la Asamblea Nacional, los de las jurisdicciones provinciales por las asambleas provinciales y los de las jurisdicciones municipales por las asambleas municipales. Los candidatos a las funciones de juez profesional se someten previamente a un concurso, a diferencia de los candidatos a las funciones de jueces no profesionales; por otra parte, en virtud de la Constitución y de la ley orgánica en vigor, todos los tribunales dan cuenta de sus actividades a la asamblea que los eligió; los jueces pueden ser revocados por el órgano que los eligió.

163. Los jueces no profesionales tienen los mismos derechos y deberes que los jueces profesionales, y participan en todos los procesos, sean penales o civiles, tanto en la fase de instrucción como en la decisoria. Según un principio constitucional, su intervención está plenamente justificada teniendo en cuenta la importancia social de sus funciones judiciales; por eso la ley estipula que los tribunales administran justicia en forma colegiada.

164. Además, la ley reconoce el "principio de legalidad", obligando a los organismos del Estado y otros órganos públicos, así como a todas las personas físicas y morales privadas, a respetar y a ejecutar las sentencias y otras decisiones definitivas de los tribunales, ya estén directamente afectados por estas decisiones o, no teniendo interés directo en su ejecución, deban asegurar su respeto.

165. La función de administrar justicia corresponde al pueblo y en su nombre la ejercen el Tribunal Popular Supremo, los tribunales populares provinciales, los tribunales populares municipales y los tribunales militares.

166. Estos últimos tienen una estructura territorial y funcional distintiva conforme a la organización jerárquica de las fuerzas armadas, y se rigen por leyes penales propias. Están, sin embargo, sometidos a la instancia suprema a través de la sala de asuntos militares del Tribunal Popular Supremo.

167. Este, mediante su consejo de gobierno, compuesto de jueces y fiscales (el Ministro de Justicia sólo tiene voz consultiva), dispone de poder de iniciativa en materia legislativa y reglamentaria; elabora igualmente instrucciones obligatorias destinadas a uniformar la práctica judicial en materia de interpretación y aplicación de la ley. De esta forma, conforme al artículo 122 de la Constitución, los tribunales gozan de una independencia funcional total respecto a cualquier otro órgano local. Esta independencia queda confirmada por el hecho de que la administración de justicia dispone de presupuesto propio.

168. Por lo que hace a los abogados, el Decreto-ley N° 81 de 8 de junio de 1984 rige el ejercicio de la profesión y la organización en el plano nacional de los estudios de abogacía. El ejercicio de esta profesión es libre; los abogados son independientes y no están sometidos más que a la ley. Gozan de todos los derechos y garantías jurídicas para defender las causas que se les confían, "contribuyen a la administración de justicia mediante la observancia y el reforzamiento de la legalidad socialista" y concurren a "la educación social" de las personas que representan y de todos los ciudadanos, así como al respeto de los derechos sociales enunciados en la ley.

H. Finlandia

169. En su respuesta el Gobierno señala que la independencia del poder judicial está garantizada por la Constitución. Los jueces gozan de una gran autonomía por lo que hace a la repartición de los asuntos y la gestión de los tribunales en general. Los jueces son inamovibles; no pueden ser cambiados más que con su consentimiento o dentro del marco de una reorganización del sistema.

170. El nivel de los salarios y las condiciones de empleo de los jueces son objeto de negociaciones colectivas. El Gobierno observa que esta práctica no corresponde a los "Principios de los jueces" según los cuales estos aspectos deben estar "garantizados por la ley". Es en todo caso lo que destacó el ombudsman parlamentario en el caso Möller c. Laineenkare (26 de septiembre de 1989, DN: 0 357/4/89), después del cual el Gobierno inició una reforma destinada a garantizar por ley los salarios y las condiciones de empleo de los miembros de la Corte Suprema y del Tribunal Administrativo Supremo; la reforma entrará en vigor en julio de 1991. El nivel de los salarios de los jueces ha disminuido en los últimos tiempos en relación con otras profesiones jurídicas, lo que quita atractivo a la carrera. El sindicato de jueces está muy preocupado por esta evolución y en numerosas oportunidades ha pensado iniciar una huelga.

171. El empleo de "jueces temporales" en algunas jurisdicciones inferiores para paliar el exceso de trabajo, así como el recurso a "jueces auxiliares" para asegurar las sustituciones también fueron criticados por el ombudsman,

porque estos jueces desempeñan funciones de funcionarios judiciales, y este doble empleo podría perjudicar la imagen de una justicia que desea ser independiente.

172. Además, desde noviembre de 1989 los tribunales administrativos regionales están separados de los órganos ejecutivos regionales; según el Gobierno, convendría en cualquier caso reforzar esta separación en materia de procedimiento, dada la superioridad tradicional del Gobierno en relación a los particulares en la materia.

173. Por último, en mayo de 1990, el Gobierno se adhirió al Convenio Europeo de Derechos Humanos, que adquirió un valor "cuasi constitucional" desde su ratificación por el Parlamento. En la actualidad se procede a revisar el derecho interno para armonizarlo con el Convenio, especialmente con su artículo 6.

174. Por lo que hace a los abogados se menciona la importancia de la Asociación de Abogados, que goza de un estatuto y de una protección únicos en derecho público.

I. Mauricio

175. En su respuesta, el Gobierno de Mauricio nos ha informado que la independencia del poder judicial es uno de los pilares de la Constitución Nacional. Por lo que hace a la protección de los abogados, está asegurada por la Asociación Nacional de Abogados.

J. Mónaco

176. El Gobierno señala que el sistema descansa en la separación de las funciones administrativas, legislativas y judiciales; el Monarca se abstiene, pues, de toda intervención, directa o indirecta en la esfera de la justicia, conforme al apartado 2 del artículo 88 de la Constitución que consagra el principio de la independencia de los jueces.

177. Las Ley N° 783, de 15 de julio de 1985, regula la organización, la competencia y el funcionamiento de los tribunales, así como el estatuto de los jueces que, según el apartado 3 del artículo 88 de la Constitución son fijados por la ley. Los jueces son inamovibles. En caso de falta profesional grave el Director de los Servicios Judiciales y la Corte de Revisión pueden aplicarles medidas disciplinarias. No se dicta ninguna decisión en la materia sin haber previamente oído personalmente o citado en debida forma al juez enjuiciado.

178. La Ley N° 1047 de 28 de julio de 1982 sobre las profesiones de abogado defensor y de abogado regula las condiciones de admisión en el ejercicio de estas profesiones, las normas que rigen el colegio de abogados defensores y de abogados, sus derechos y obligaciones, las reglas disciplinarias, las relativas a la sustitución en caso de incapacidad física o de medidas disciplinarias, etc. Pero es el Consejo del Colegio el que da cohesión a la profesión. Este órgano tiene por misión velar por el mantenimiento de la disciplina y por la ejecución de la leyes, ordenanzas y reglamentos que les

atañen, prevenir o solucionar todas las controversias entre los miembros del Colegio o entre los miembros de la orden o entre miembros y terceros, y asegurar la defensa de las profesiones de abogado defensor y de abogado y, llegado el caso, aplicar sanciones. Es la entidad rectora y de regulación de la profesión, así como el órgano de defensa y de protección de su especialidad.

K. Noruega

179. En su respuesta, el Gobierno señala que la Constitución de 17 de mayo de 1814 reconoce el principio de la separación de poderes, que sigue en vigor pese a haberse introducido en 1884 el principio del gobierno parlamentario.

180. La magistratura está abierta a los juristas de todas las procedencias profesionales a condición de que pasen un concurso. Los jueces son nombrados por el Rey a recomendación del Ministro de Justicia. Los jueces son inamovibles hasta la edad de la jubilación. Pueden ser separados de sus funciones por decisión judicial en caso de querrela o de acción civil presentadas contra ellos, por ejemplo, en caso de incapacidad permanente para ejercer debidamente sus funciones por enfermedad, o en caso de insolvencia. Los precedentes son muy raros.

181. Las jurisdicciones ordinarias son competentes para juzgar sobre la legalidad de las decisiones administrativas; conocen igualmente en lo contencioso por abuso de poder. Por otra parte, en virtud del derecho consuetudinario constitucional, los tribunales pueden dejar a un lado los textos adoptados por el Parlamento si consideran que son inconstitucionales. Por último, el Tribunal de Acusación es competente para conocer toda acción interpuesta contra los ministros del Gobierno, los miembros del Parlamento y los jueces de la Corte Suprema, en caso de infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones.

182. Por lo que hace a los abogados, el Ministro de Justicia concede el título profesional a los candidatos que reúnen las condiciones de competencia exigidas. Los abogados se inscriben en el Fondo Profesional de Garantía.

L. Pakistán

183. En su respuesta, el Gobierno señala que la independencia del poder judicial está asegurada por la Constitución, que reconoce el principio de la separación de poderes.

184. La Constitución define las funciones judiciales, a fin de impedir medidas arbitrarias o despóticas por parte del ejecutivo e inspirar la confianza del pueblo. El sistema de independencia de la judicatura garantiza el estado de derecho.

185. Por lo que hace a la protección de los abogados, el acceso de toda persona a la asistencia de un abogado es libre. El Gobierno asegura la protección de los abogados en el ejercicio de su profesión contra obstáculos y presiones arbitrarios. Están prohibidas todas las restricciones que impidan a los abogados ejercer su profesión o crear asociaciones profesionales sin temor a represiones o persecuciones. Los abogados pueden comunicarse con sus clientes confidencial o abiertamente. Se les facilita la oportunidad y los medios de conversar con sus clientes detenidos o en prisión.

M. Filipinas

186. En una respuesta muy detallada, la Comisión Filipina de Derechos Humanos presenta en nombre del Gobierno las disposiciones normativas de protección de la independencia del poder judicial, cuya piedra angular es la Constitución de 1987. Si bien ésta fue adoptada recientemente, las disposiciones descansan en gran parte en la antigua jurisprudencia de la Corte Suprema destinada a garantizar la administración de justicia de conformidad con el principio de la independencia del poder judicial 108/.

187. El artículo VIII de la Constitución de 1987, titulado "El departamento judicial" reposa, según el Gobierno, sobre siete principios destinados a asegurar la independencia del poder judicial; citaremos en particular:

- a) La separación de poderes, ya que el poder judicial tiene por principal función controlar el respeto de los límites al ejercicio de los poderes ejecutivo y legislativo definidos por la Constitución. El "poder de revisión" de la Corte Suprema incluye el de determinar, a petición de cualquier ciudadano, si los hechos eran base suficiente para proclamar el estado de excepción o suspender el recurso de habeas corpus.
- b) La autonomía presupuestaria del poder judicial: el presupuesto no puede ser inferior al del año precedente, y debe aumentarse regular y automáticamente.
- c) La inamovilidad de los jueces.
- d) El procedimiento autónomo de nombramiento de los jueces.
- e) La no disminución de la remuneración de los jueces.
- f) La incompatibilidad de la función judicial con las funciones "administrativas o cuasijudiciales".

188. Por lo que hace a la profesión de abogado, la Corte Suprema tiene el poder exclusivo de regular su ejercicio y, por lo tanto, de garantizar la protección de los abogados. Esta competencia de la Corte Suprema, reconocida por una jurisprudencia constante 109/ y confirmado por la Constitución de 1987, descansa en la idea de que la práctica del derecho es de orden judicial y no podría ser regulada por el poder ejecutivo ni por el poder legislativo. Por lo tanto corresponde a la Corte Suprema organizar el funcionamiento de la Asociación Integrada de Abogados creada en enero de 1973. La "integración" significa, según la Corte, la participación de los abogados en todos los procedimientos de gestión de la administración de justicia para preservar su independencia como, por ejemplo, la participación de los abogados en el nombramiento de los jueces y en los procedimientos disciplinarios que se sigan contra éstos; la integración busca sobre todo "la protección de los abogados y de los inculpados contra los abusos de los jueces tiránicos y el Ministerio Público".

189. El Gobierno reconoce que "existen determinados riesgos que los abogados pueden encontrar en el ejercicio de su profesión", especialmente cuando defienden a las personas detenidas o cuando se trata de casos de violación de los derechos humanos. A este respecto, el Gobierno se refiere a las medidas tomadas para asegurar su protección; éstas son:

- a) La Ley N° 857, de 16 de junio de 1953, que castiga a todo funcionario que haya impedido, prohibido o entorpecido de alguna otra forma el ejercicio del derecho de los abogados a visitar y conversar con una persona detenida.
- b) La firma, el 6 de mayo de 1988, por las autoridades superiores de defensa, policía, seguridad y judicatura de una "declaración conjunta". En ella se comprometen a "observar y aplicar estrictamente" la "Declaración sobre los Derechos Humanos" de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 110/ así como las líneas rectoras sobre las visitas, la instrucción del sumario, la detención, y otras actividades conexas igualmente tratadas por la Comisión Nacional. Esta "declaración conjunta" es un testimonio de la voluntad política de las más altas autoridades interesadas en respetar la independencia de la judicatura y la protección de los abogados.

Además, el Gobierno señala que el poder judicial puede ordenar que la protección de los abogados cuya seguridad esté amenazada, sea garantizada por la policía. Se recordará que, según el artículo 16 de los "Principios de los abogados", son los poderes públicos en su conjunto quienes velan por que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin obstáculos, intimidaciones, acosos o interferencias indebidas y que, según el artículo 17 son las "autoridades" quienes deben proteger adecuadamente a los abogados cuando su seguridad sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones.

190. También se ha podido apreciar el trabajo de investigación que realiza la Comisión Nacional de Derechos Humanos, órgano constitucionalmente encargado de investigar, sobre la base de denuncias o de oficio, todas las formas de violación de los derechos civiles y políticos, en los casos de atentado contra la protección de los abogados 111/.

N. Samoa Occidental

191. En su respuesta, el Gobierno señala que el principio de la independencia del poder judicial está garantizado por la Constitución de 1962, como también por la Ley sobre el poder judicial de 1961. Desde que se declaró la independencia, el Estado ha reforzado la independencia del poder judicial con medidas como las siguientes:

- a) la ley sobre el abogado del pueblo de 1969, muy similar a las legislaciones adoptadas por otros países del Commonwealth;
- b) la ley sobre la práctica del derecho, de 1976, que creó la Asociación de Abogados;
- c) la mejora del acceso de las personas privadas a la justicia.

192. El Gobierno señala que, por el contrario, la independencia del poder judicial queda en entredicho en determinadas circunstancias debido a:

- a) que el Primer Ministro, nombra al Presidente de la Corte Suprema, lo que podría condicionar a consideraciones políticas la concesión y el desempeño de este cargo;
- b) una publicidad negativa en los medios de comunicación locales relativa al ejercicio de las funciones judiciales;
- c) críticas importantes de decisiones judiciales por los políticos de alto rango.

O. Turquía

193. En su respuesta, el Gobierno señala que la independencia del poder judicial está garantizada por la Constitución. En virtud del artículo 138 de esta última, los jueces dictan sentencia conforme a la Constitución, a la ley y a su convicción íntima, sin ser objeto de presiones de ninguna clase. Como ejemplo, ningún asunto que esté ante los tribunales puede ser objeto de preguntas, debates ni intervenciones en la Asamblea Legislativa.

194. Según el artículo 139 de la Constitución, los jueces y los fiscales no pueden ser apartados de sus funciones antes de la edad fijada por la Constitución, ni pueden ser privados de su salario ni de las ventajas derivadas de su estatuto, incluso en caso de supresión del puesto.

195. La ley define las condiciones de calificación, de elección, los derechos y deberes, los salarios y ventajas de los jueces y fiscales, su ascenso, el procedimiento disciplinario, las condiciones de destitución y suspensión, así como las incompatibilidades de la función. La edad de la jubilación está fijada en 65 años. En el plano administrativo, los jueces dependen del Ministerio de Justicia.

196. Por lo que hace a los abogados, gozan de plena libertad en el ejercicio de sus funciones. Las asociaciones de abogados regulan el ejercicio de la profesión. El poder legislativo y el poder ejecutivo no pueden inmiscuirse en las actividades de un abogado relativas a la defensa de un cliente. Los servicios de asesoramiento jurídico forman parte de los derechos de la defensa y son inalienables.

P. Tuvalu

197. En su respuesta, el Abogado General de Tuvalu señala que la independencia del poder judicial está garantizada por la Constitución de 1986, que establece la separación de poderes y prevé las condiciones de elección y de servicio de los jueces de jurisdicción superior. Los jueces son nombrados por el Jefe del Estado a recomendación del Gabinete que determina la duración del mandato. Sólo el Parlamento a recomendación de un tribunal independiente puede poner término al mandato antes del plazo previsto. La Comisión del Servicio Público, órgano independiente del poder ejecutivo creado por la Constitución, regula la elección y las condiciones de servicio de los jueces

de las jurisdicciones inferiores con la aprobación del Presidente del Tribunal Superior. La Carta de Derechos Humanos, que tiene valor constitucional, reconoce el derecho de toda persona a un proceso equitativo dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley.

198. Por lo que hace al Ministerio Público, la Constitución prevé que el Abogado General de Tuvalu, principal asesor jurídico del Gobierno, goza de independencia para realizar las diligencias penales; las modalidades del ejercicio de sus funciones sólo pueden ser determinadas por la ley y por las decisiones de los tribunales. El Jefe del Estado nombra al Abogado General, por recomendación del Gabinete y previa consulta con la Comisión del Servicio Público. Puede ser separado de sus funciones por el Jefe del Estado, antes del plazo previsto a recomendación de un tribunal independiente nombrado por éste y previa consulta con el Primer Ministro.

199. El Abogado del Pueblo, figura creada por una ley de 1988, tiene por función brindar asistencia jurídica y representar a toda persona sometida a juicio tanto penal como civil. Es nombrado por el Jefe del Estado, por recomendación de la Comisión del Servicio Público. Puede ser separado de sus funciones en las mismas condiciones que el Abogado General. El Abogado del Pueblo es independiente en el ejercicio de sus funciones, salvo desde el punto de vista administrativo, como toda autoridad pública. También está sujeto a las directrices jurisdiccionales, por ejemplo en materia de asistencia judicial y de representación.

200. El Primer Ministro, que también es Ministro de Justicia, administra en forma autónoma los presupuestos del poder judicial, del Abogado General y del Abogado del Pueblo. Los presupuestos son aprobados por el Parlamento, dentro de los límites fijados a una economía tributaria de la ayuda internacional.

201. En 1990, la Conferencia de ministros y responsables de la administración de justicia de las islas del Pacífico encargó al Abogado General de Tuvalu que pusiera remedio a la inexistencia de jueces calificados a nivel local. Además, se está estudiando la posibilidad de publicar los textos jurídicos en lengua tuvalu y no solamente en inglés.

Q. Yugoslavia

202. En su respuesta, el Gobierno señala que después de las últimas informaciones que transmitió a las Naciones Unidas sobre el tema se adoptaron o se van a adoptar enmiendas a la Constitución, y se desarrolló la cooperación internacional para reforzar la independencia de la judicatura. Las enmiendas IX a XLVIII a la Constitución federal, adoptadas en 1988, se referían a la independencia de la judicatura.

203. Por lo que hace a la duración del mandato de los jueces, los proyectos de enmienda a la Constitución presentados a la adopción prevén la supresión del régimen actual (mandato de ocho años con posibilidad ilimitada de reelección) porque permitía que se privara sin motivo del derecho a la reelección, amenazando así la independencia de la judicatura.

204. Por otra parte se han realizado estudios de derecho comparado y de derecho internacional a fin de incorporar a la legislación interna las normas internacionales reconocidas. Los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura, así como otros documentos internacionales han sido publicados en revistas especializadas. Los jueces han tenido también oportunidad de participar en conferencias internacionales sobre el tema como, por ejemplo, el curso práctico sobre la independencia de la judicatura organizado en Bled en febrero de 1991, entre otros por la American Bar Association, la Secretaría Federal de Justicia y la Secretaría de justicia de la República Eslovena. Después de la celebración de este curso práctico, y siguiendo las recomendaciones allí adoptadas, se propuso una enmienda para suprimir como condición de elegibilidad de los jueces su predisposición moral y política. Además, una enmienda prevé que la Ley federal enuncie los principios que rigen la creación y la composición de los tribunales ordinarios, así como la elección y la destitución de los jueces.

205. Estas enmiendas pasaron la primera fase del procedimiento parlamentario y se procede en la actualidad a su revisión de conformidad con los debates habidos en la Asamblea Federal.

206. Para la redacción de estas enmiendas se tomaron como base los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura, alguno de los cuales ya han sido incorporados a la legislación yugoslava (los que se refieren a los tribunales y a los procedimientos judiciales).

II. CASOS DE MEDIDAS Y PRACTICAS QUE HAN DEBILITADO LAS GARANTIAS DE INDEPENDENCIA Y PROTECCION

207. En nuestro documento de trabajo del año pasado recordábamos la tipología de los obstáculos a la independencia de los jueces y a la protección de los abogados realizada por el Sr. Singhvi en su estudio. En él había identificado 26 tipos de desviaciones que afectaban a los jueces y 26 que afectaban a los abogados 112/.

208. No está de más volver a recordar que según las informaciones recibidas durante la fase preliminar de este informe, las presiones físicas siguen siendo el principal obstáculo a la independencia y la protección en la mayoría de los casos que nos fueron señalados. De hecho, las ejecuciones sumarias o arbitrarias, las desapariciones forzosas o involuntarias, las detenciones arbitrarias o la tortura de jueces y abogados no debilitan las garantías de independencia y protección: las aniquilan. A los casos de delitos contra la integridad física y la libertad y la seguridad de la persona, proscritos por las garantías del "derecho común" de los derechos humanos, se añaden los casos de amenazas, hostigamiento, obstáculos, etc. a los jueces y abogados, prohibidos por el "régimen específico de protección".

209. Además, por lo que hace a las otras garantías establecidas por el "régimen específico", y siempre siguiendo las informaciones recibidas, algunas parecen haber sido más debilitadas que otras por las medidas y prácticas nacionales restrictivas.

210. Por lo que hace a los jueces, habría que señalar los siguientes debilitamientos:

- a) garantías contra las presiones, las amenazas, los hostigamientos, etc.;
- b) garantías contra los atentados a las condiciones estatutarias 113/ y al mandato;
- c) garantías contra los atentados a la libertad de expresión.

Respecto a los abogados, habría que señalar los siguientes debilitamientos:

- a) garantías contra las presiones, las amenazas, los hostigamientos, etc.;
- b) garantías de protección contra la asimilación al cliente o a su causa;
- c) garantías en materia penal (ejemplo: posibilidad de presentar un habeas corpus, o persecuciones por haberlo hecho);
- d) garantías contra los atentados a la libertad de asociación, especialmente profesional;
- e) garantías contra los atentados a la libertad de expresión.

211. Además, la mayor parte de los obstáculos a la independencia y la protección de los jueces y los abogados, garantizadas tanto por el derecho común de los derechos humanos como por el "régimen específico de protección", aparecen en el marco de los estados de excepción o se fundan en medidas de excepción.

A. Medidas y prácticas que han debilitado la aplicación de las garantías contra las "presiones físicas" a los jueces y los abogados 114/

1. Atentados contra la integridad física

212. Las estadísticas concordantes que nos transmitió el Centro para la Independencia de los Jueces y de los Abogados de la Comisión Internacional de Juristas 115/, y por el Lawyers Committee for Human Rights 116/ denuncian:

- treinta y cuatro ejecuciones sumarias o arbitrarias de jueces y abogados realizadas entre enero de 1988 y junio de 1989;
- sesenta y cuatro ejecuciones sumarias o arbitrarias de jueces y abogados realizadas entre julio de 1989 y junio de 1990.

Para 1990 las últimas informaciones que nos fueron transmitidas denuncian 57 ejecuciones sumarias y 7 desapariciones.

213. Se observará que, pese a los esfuerzos de las autoridades, una cantidad importante de estos hechos sucedieron en Colombia. Según el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias, un ministro de justicia, un fiscal general de la nación, numerosos magistrados de la Corte Suprema y numerosos jueces se cuentan entre las víctimas de estos últimos años; la quinta parte de los 4.379 jueces en funciones en este país están amenazados de muerte 117/. Las ONG estiman en 300 el número de jueces y funcionarios de justicia que han sido asesinados en Colombia desde 1980, de los cuales 37 fueron asesinados entre julio de 1989 y junio de 1990. Las estadísticas recientes denuncian el asesinato o la desaparición de 13 jueces y 29 abogados entre mayo de 1990 y mayo de 1991.

214. Los asesinatos y desapariciones parecen afectar tanto a los jueces de jurisdicciones superiores como a los de las jurisdicciones inferiores, siempre que sus actividades se relacionen con los traficantes de drogas, o que intenten descubrir o perseguir a los autores de violaciones de derechos humanos.

215. Tenemos un ejemplo en el caso de María Elena Díaz Pérez, tercer juez de orden público en Medellín, asesinada el 29 de julio de 1989 pese a la protección que recibía gracias a las autoridades. La juez Díaz investigaba la matanza de empleados de una plantación de bananas en el norte de Uraba; reemplazaba a la juez Marta Lucía González, que había huido del país después de recibir amenazas de muerte cuando acababa de ordenar la detención de varios líderes del cartel de Medellín y de dos oficiales del ejército, y cuyo padre había sido asesinado el 4 de mayo de 1989 en Bogotá 118/. La juez Díaz fue asesinada después de firmar las órdenes de detención de tres miembros del ejército, de dos líderes del tráfico de drogas y del alcalde de una localidad 119/.

216. El 27 de junio de 1990, Samuel Alonso Rodríguez Jacome, segundo juez de orden público de Bucaramanga 120/, fue asesinado junto con su mujer. Estaba encargado del sumario sobre la muerte de tres personas durante una operación militar, y había sido acusado por el ejército de pertenecer al grupo guerrillero ELN. También había recibido amenazas de muerte de un grupo guerrillero sobre el que estaba investigando.

217. Otro ejemplo es el de Carlos Campo Donado, magistrado del Tribunal Superior de Barranquilla, asesinado el 13 de agosto de 1990. Parece ser que el mismo día Carlos Enrique Castillo, Lucas Morales Duque y Abraham Nader, magistrados de esta misma localidad, recibieron llamadas telefónicas amenazándoles con correr la misma suerte.

218. También se ataca a los fiscales. Así ocurrió con María Esther Restrepo, fiscal regional de la municipalidad de Apartado, que fue asesinada junto con su guardaespaldas a la entrada de su oficina el 24 de julio de 1990. Supervisaba la investigación del asesinato de 42 campesinos de Pueblo Nuevo el 17 de enero de 1990, a raíz de lo cual las autoridades abrieron expediente disciplinario a varios oficiales del ejército acusados de complicidad con el grupo paramilitar responsable de las ejecuciones.

219. Por lo que hace a los abogados, el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias denuncia regularmente muertes de abogados en Colombia 121/. Las informaciones concordantes recibidas en el marco del presente informe permiten pensar que los abogados en Colombia están tan expuestos o más que los jueces, especialmente los que se ocupan de la defensa de los derechos humanos.

220. Entre los casos señalados se cuentan ejecuciones y desapariciones, como la de Alirio de Jesús Pedraza Becerra; según pruebas dignas de crédito algunas secciones de las fuerzas de seguridad estaban relacionadas con su secuestro el 4 de julio de 1990 en los alrededores de Bogotá, por hombres que se hicieron pasar por miembros de la policía judicial. También pueden mencionarse los casos de ejecución y de desaparición de los siguientes abogados: Bohada Bernal (asesinado el 24 de junio de 1989), Saul Baguero Tinsa (30 de junio de 1989), César Arcadio Cerón (10 de junio de 1989), Abelardo Daza Valderrama (2 de agosto de 1989), Guillermo Gómez Murillo (16 de septiembre de 1989), María Mercedes Marengo (27 de noviembre de 1989), Alberto Jaime Peláez (19 de enero de 1990), Francisco Morales Valencia (15 de febrero de 1990), Tarcisio Roldán Palacios (13 de marzo de 1990), Isias Cuadros (24 de mayo de 1990), Blanca Elisa Cabra (2 de junio de 1990), Alvaro Caicedo Millán (9 de julio de 1990), Flavio Hernando Merino Porras (7 de septiembre de 1990), etc.

221. En un momento en que, gracias al sentido de responsabilidad de unos y otros, los movimientos guerrilleros se han sumado, o dialogan por sumarse, mediante la participación popular, a la lucha por la democracia, el Relator desea rendir homenaje a las iniciativas tomadas por el Gobierno (véase supra, primera parte), y al espíritu de cooperación que anima cada vez más a las fuerzas políticas.

222. En el Perú los jueces y los abogados más frecuentemente víctimas de asesinatos parecen ser los que investigan asuntos de terrorismo o defienden a personas acusadas de actos de terrorismo, y los que participan en los procedimientos relativos a las violaciones de derechos humanos, ya sean atribuidas a grupos de insurgentes, a grupos paramilitares o a las fuerzas de seguridad y del ejército.

223. Cabe citar al respecto el caso del abogado Luis Fernando Colonio Arteaga. Antiguo miembro del comité ejecutivo de la Asociación de Abogados de Ayacucho, fue asesinado el 20 de julio de 1990 hacia las 2 de la mañana. Al parecer, había defendido a estudiantes de la Universidad Nacional en asuntos de violaciones de los derechos humanos de los estudiantes, y se había ocupado especialmente de defender a los estudiantes acusados de estar vinculados a la guerrilla. Se afirma que la víspera de su muerte había denunciado, durante una conferencia pública en Ayacucho, la responsabilidad de las fuerzas armadas en varios casos de desapariciones, matanzas y otras exacciones, y había abogado por el restablecimiento del poder civil en las zonas bajo estado de excepción desde diciembre de 1982. Según el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias esta muerte habría sido cometida en un momento en que sólo las patrullas de seguridad estaban autorizadas a circular, lo que parece acusar a los grupos paramilitares o a las fuerzas de seguridad 122/. Nosotros recibimos la misma información.

224. Otro ejemplo es el de Angel Escobar Jurado, abogado y vicepresidente del Comité de Derechos Humanos de Huancavelica que había sido secuestrado, al parecer, por las fuerzas de seguridad. Según algunas informaciones su nombre figuraba en una lista de "personas para asesinar" fechada en agosto de 1989 y atribuida al grupo paramilitar Comando Rodrigo Franco.

225. De los otros casos de asesinatos de abogados durante 1990 que nos fueron señalados hay que destacar en particular los de Oswaldo Calderón Almoncio (asesinado el 5 de octubre de 1990), Máximo Rico Bazán (19 de julio de 1990), Luis Volán (3 de septiembre de 1990).

226. Por lo que hace a los jueces, las informaciones recibidas señalan atentados a la integridad física cometidos especialmente contra los jueces de paz y los fiscales que trabajan a nivel local. Se han señalado especialmente los casos de Francisco Flores (juez de paz, asesinado en octubre de 1989), Delfín Morales (juez de paz, 31 de octubre de 1989), Jorge Padín Aragón (juez de paz, 16 de abril de 1990), Dario Quispilaya Yauri (juez de paz, asesinado el 26 de septiembre de 1990), César Alberto Ruiz Trigos (juez del octavo tribunal de instrucción, asesinado el 16 de noviembre de 1990), Javier Sucllupua Meneses (juez de paz, 29 de septiembre de 1989), Abel Vidal Flores (juez de paz, asesinado el 13 de octubre de 1990), Arturo Zapata (juez de paz, asesinado el 18 de enero de 1990), así como los casos de Fausto Gutarra Guerra (fiscal, asesinado el 2 de julio de 1990), Omar León Vázquez (fiscal, asesinado el 25 de agosto de 1990 al parecer por hombres armados que forzaron la entrada de su domicilio), Orlando Zamalloa Alcocer (fiscal superior, gravemente herido de bala según las informaciones, por hombres no identificados el 11 de diciembre de 1990).

227. En Filipinas, pese a los esfuerzos de las autoridades (véase supra, primera parte), la situación sigue siendo preocupante. Además del caso de Gervancia Cadavos, juez del Tribunal Regional de Leyte, asesinado el 26 de marzo de 1989 y el de Gil Getes, fiscal asesinado el 4 de marzo de 1990, la mayor parte de las informaciones recibidas o recogidas, con respecto al período de 1986 a 1990, se refieren a los abogados. El Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias cita el asesinato de Oscar Tonog, Vicepresidente de la Asociación de Abogados de las Filipinas, cometido el 21 de marzo de 1989, y de Alfonso Surigao, cometido en junio de 1988. En el marco del presente informe recibimos y recogimos informaciones, de fuentes gubernamentales y no gubernamentales, sobre los casos de David Bueno (asesinado el 22 de octubre de 1987), Vicente Mirabueno (6 de febrero de 1988), Ramón Cura (18 de junio de 1988), Emmanuel Mendoza (2 de julio de 1988) y Eliodoro Gonzáles (9 de octubre de 1989).

228. En Sri Lanka, el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias relaciona directamente la muerte de determinados abogados y las amenazas de muerte recibidas por otros con "los recursos de habeas corpus que habían interpuesto ante los tribunales en favor de personas ilegalmente detenidas o desaparecidas". Cita varios casos en los que parecen haber participado las fuerzas de seguridad 123/. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias comparte estas preocupaciones y atribuye la disminución impresionante del número de recursos de habeas corpus en relación con personas desaparecidas a la muerte reciente de tres abogados.

Entre los tres, habían presentado 400 recursos 124/. Por otra parte, las informaciones recibidas en el marco del presente informe denuncian el asesinato, la desaparición o la muerte sobrevenida como consecuencia del tratamiento recibido durante la detención de una decena de abogados, desde fines de 1988 a mediados de 1990. Cabría citar en particular los casos de Wijedasa Liyanarachchi, Neville Nissanka y Sam Tambimuttu.

229. En Turquía, el 20 de abril de 1990, tres abogados, Sezin Atmaci, Dilek Bosut y Rasim Os, fueron, al parecer, golpeados por miembros de la policía cuando se dirigían a la Corte de Seguridad de Ankara en la que debían defender a dos líderes comunistas. Según las informaciones, en agosto y septiembre de 1990, cuatro abogados, Ulutan Gün, Fethiye Peksen, Hasan Hüseyin Reyhan y Hedii Yarayici, fueron golpeados cuando trataban de visitar a sus clientes detenidos o encarcelados. Ciertas ONG relacionan estos acontecimientos con la publicación por el Ministerio de Justicia en junio de 1990 de una circular restringiendo el derecho de visita de los abogados y, en ciertos casos, prohibiendo toda comunicación directa.

2. Detenciones y encarcelamientos arbitrarios de abogados

230. Las estadísticas elaboradas a partir de informaciones procedentes de las ONG 125/ denuncian 165 casos de detenciones y encarcelamientos arbitrarios de profesionales de la justicia -principalmente de abogados- entre julio de 1989 y junio de 1990 en cerca de 50 países. Sólo para 1990, se contaron 193 casos de encarcelamiento arbitrario.

231. Estas prácticas son a veces masivas y concomitantes. Por ejemplo en Nepal, según informaciones concordantes, una quincena de abogados miembros de la Asociación de Abogados de la Corte Regional Occidental habían sido detenidos el 24 de septiembre de 1989 cuando participaban en una conferencia sobre los derechos humanos y la constitución, y retenidos en prisión sin cargo durante cortos períodos. Por otra parte, durante el primer trimestre de 1990, 70 abogados, entre ellos el presidente y el ex presidente de la Asociación Nacional de Abogados así como ocho miembros del Comité Ejecutivo de esta Asociación fueron, según se dice, detenidos y encarcelados sin cargo por un período que varió entre varios días y varias semanas en el marco de la ley sobre seguridad pública. En su mayoría fueron detenidos en febrero y marzo y después de que la Asociación Nacional de Abogados convocase una huelga general el 20 de febrero, puestos en libertad a fines de mayo.

232. En Nigeria el abogado Olu Onagoruwa fue detenido, al parecer, en junio de 1990 cuando salía de la Alta Corte de Lagos y todavía vestía su traje de abogado. Según las informaciones recibidas, acababa de negarse a retirar una denuncia contra el Gobierno por detención ilegal de un cliente. Permaneció durante diez días con arreglo al Decreto N° 2 de 1984, sobre seguridad del Estado, que autoriza la detención administrativa durante seis semanas, prorrogables, de toda persona sospechosa de ser una amenaza para la seguridad nacional, sin que esta decisión pueda ser impugnada por vía jurisdiccional.

233. En el Sudán, las informaciones recibidas denuncian la detención y el encarcelamiento arbitrarios de 28 abogados a partir de julio de 1989, por aplicación del Decreto de excepción N° 2 de 30 de junio de 1989 que también autoriza al Gobierno a arrestar a cualquier persona sin orden judicial y a

mantenerla en detención administrativa sin formular cargos, y que no prevé la posibilidad de impugnar la detención ante un tribunal. La mayoría de los casos que nos fueron señalados se refieren a abogados que protestaron por haber prohibido el Gobierno las organizaciones profesionales. También nos denunciaron algunos casos de incomunicación y de torturas. Entre los casos denunciados puede citarse especialmente los de Kamal al-Gizouli (detenido el 10 de agosto de 1989), Gelal El Din al-Sayid (29 de julio de 1989), Adnan Zahir al-Sadat (4 de enero de 1990), Abdel Azim Awad Surur (15 de septiembre de 1989) y Abdel Rahman al-Zain (7 de diciembre de 1989), así como también los de Santino John Akot, Al Sir Khider Abdel Aziz, Bakri Mohamed Gibril Babiker, Shams El Dim Abdalla Khalil, Abu Taleb Mohamed Osman, Saleh Mahmoud Mohammed Ousman y Mohamed Addullahi Saleh cuya fecha de detención no se conoce. Según las informaciones hasta ahora recibidas, todos los abogados mencionados seguían detenidos.

234. Por lo que se refiere a los territorios ocupados por Israel, se expresaron temores por la cantidad de detenciones arbitrarias de abogados en los territorios ocupados por Israel. Según se afirma, el régimen de excepción autoriza al Ministro de Defensa y a algunos oficiales del ejército a emitir órdenes de detención administrativa, existan o no cargos, siempre que lo consideren justificado por "razones de seguridad". La interpretación amplia de esta motivación y la falta de obligación de formular los cargos parecen ser la causa de la detención y el encarcelamiento de abogados en razón de sus actividades profesionales en esta esfera.

235. Los casos de Adnan Abu Leila, Shaher Aruri y Mohammed Abdul Rahim Shadid serían un ejemplo. Según parece, estos abogados que se ocupaban de la defensa de personas en detención administrativa, se encontraban a su vez en detención administrativa por razones de seguridad interna. Se sospechaba que pertenecían a organizaciones prohibidas, pero jamás habían tenido acceso a sus expedientes, clasificados como confidenciales, y nunca se había presentado la prueba contradictoria de su culpabilidad en razón de su carácter secreto.

236. La gran cantidad de casos de detención arbitraria y de atentados a la independencia de los jueces y los abogados exigiría un estudio detenido que no entra dentro de los límites del presente informe.

3. Otros casos de medidas y prácticas nacionales

237. Entre los casos sobre los que hemos recibido o recogido información, llamaremos la atención de la Subcomisión sobre los relativos a dos países en que las medidas y prácticas en vigor revisten interés a la luz de las normas internacionales.

a) Medidas y prácticas en el Perú

238. Además de los atentados al "régimen específico de protección" precedentemente estudiados relativos a la integridad física, las "presiones" contra los jueces y abogados se atribuyen a grupos de insurgentes (Sendero Luminoso, Movimiento Revolucionario Tupac Amaru...), a grupos paramilitares

(Comando Rodrigo Franco...) así como, en ciertos casos, a las fuerzas de seguridad. La mayor parte suceden en las zonas donde rige el estado de excepción que, en 1990, abarcaban cerca de la mitad de las 183 provincias del país.

Alegaciones de "presiones" contrarias al "régimen específico de protección"

239. Las "presiones" que nos fueron señaladas consisten sobre todo en "amenazas" 126/, indirectas (amenazas de muerte por teléfono, por ejemplo) y directas (que llegan hasta los atentados con explosivos).

240. Los siguientes abogados fueron, al parecer, amenazados de muerte: José Burneo Labrín (de febrero a mayo de 1990), Wilfredo Mújica Contreras (febrero de 1990), Wilker Ruiz Vela (desde comienzos de 1990, época en que presentó quejas contra miembros de la policía), y Francisco Soberón (desde marzo de 1990) 127/.

241. Entre los magistrados, se recordarán los casos de César Fernández Arce, Presidente de la Corte Suprema, que recibió numerosas amenazas de muerte antes de su elección para esta función el 6 de diciembre de 1990, debidos según ciertas informaciones a sus actuaciones contra la corrupción en el seno del poder judicial; Omar León Vásquez (véase supra) del que se dice que, el 25 de agosto de 1990 fue amenazado de muerte si no abandonaba sus funciones, lo que finalmente se vio obligado a hacer.

242. Nos fueron señalados varios casos de atentados con explosivos contra abogados y jueces. Según estas fuentes, el 27 de octubre de 1990 el domicilio del abogado Johnny Lescano Anzieta fue dinamitado; lo mismo ocurrió el 9 de febrero de 1990 con el domicilio del juez de paz Ernesto Castro; el fiscal José Maceda Tito fue herido el 14 de julio de 1990 por la explosión de una bomba colocada al lado de su domicilio, etc.

Otros obstáculos

243. El régimen del estado de excepción y las modalidades de administración de la justicia militar parecen ser importantes factores que contribuyen a los atentados a las garantías previstas por el "régimen especial". Se nos han señalado otros obstáculos potenciales: la debilidad del control judicial de las acciones de los poderes ejecutivo y militar, principalmente con ocasión del recurso de habeas corpus o de amparo 128/, y los métodos de nombramiento de los jueces. Debe tenerse en cuenta desde la particularidad del clima político, que la inamovilidad, prevista como una garantía de independencia de los jueces, podría geográficamente constituir un factor de vulnerabilidad de los jueces frente a las tentativas de corrupción y a las presiones institucionales.

244. Se han emprendido algunas reformas que permitirían llenar algunas lagunas en la esfera de las garantías (por ejemplo, la protección de los abogados en materia penal podría mejorarse mediante la modificación de las disposiciones de excepción).

b) Medidas y prácticas en Filipinas

Presunta persistencia de "presiones" a los abogados contrarios al "régimen específico de protección"

245. Además de los casos de ejecuciones arbitrarias de abogados y jueces (véase supra), las informaciones concordantes recibidas de ONG 129/ denuncian 51 casos de "intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas" a abogados 130/ entre agosto de 1986 y enero de 1991 (12 casos en 1990-1991). Parece que los atentados anónimos con bombas y los ataques efectuados por militares contra los despachos y domicilios de abogados tienden a disminuir mientras que siguen siendo muy frecuentes las amenazas de muerte anónimas por teléfono y por carta, y la vigilancia mediante vehículos sin matrícula. También se ha señalado: la difusión por un grupo paramilitar de listas de abogados "para matar", y por la Seguridad Militar de listas ("órdenes de batalla") en las que figuraban nombres de abogados; amenazas de muerte proferidas por un oficial del ejército contra un abogado cuando estaba visitando a un cliente detenido; el robo en el domicilio de un abogado, durante el cual sus expedientes fueron registrados o destruidos.

246. Los abogados más atacados parecen ser los que defienden a las personas sospechosas de ser comunistas, a las personas detenidas o, más generalmente, a quienes están encargados de casos de violación de los derechos humanos. Se recordarán especialmente los casos de Romeo Capulong, Solema P. Jubilán, y Nerio G. Zamora.

247. Las informaciones recibidas muestran que estos abogados son muy a menudo "identificados" con sus clientes o sus causas 131/.

Obstáculos normativos potenciales en otras esferas

248. Las informaciones recibidas de las ONG 132/ y los informes presentados a la Comisión por el Relator Especial sobre la tortura y por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias 133/, denuncian numerosos obstáculos potenciales a la aplicación del "régimen específico de protección"; se trata en especial de la Ley de la República N° 1700 que agrava el riesgo de identificación de los abogados con las causas de sus clientes 134/, vale decir de criminalizarlos en relación con éstos, o incluso del Decreto 272 y de la jurisprudencia reciente de la Corte Suprema que podría disminuir las garantías en materia penal 135/, así como el Decreto Presidencial N° 1850, que permitiría extender la competencia de la jurisdicción militar a infracciones de tipo no militar 136/. Estos obstáculos ya fueron ampliamente comentados con ocasión del período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y, por lo tanto, nos limitaremos a remitir a los informes sobre las visitas efectuadas por el Relator Especial y por dos miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones 137/, así como a las actas resumidas de las sesiones.

B. Medidas y prácticas que han debilitado la aplicación de las garantías relativas a las condiciones estatutarias y a la duración del mandato de los jueces 138/

249. Según informaciones concordantes, desde 1989 prevalece en el Sudán una situación de violación sistemática de la independencia del poder judicial y de la protección de los abogados. La aplicación de las garantías en materia de condiciones de servicio y de duración del mandato de los magistrados tropieza con los mayores obstáculos. Los abogados están lejos de librarse de las medidas y prácticas en vigor. El régimen de excepción en vigor es la causa de los obstáculos a la independencia de la judicatura y a la protección de los abogados.

El contexto: medidas de excepción absolutamente contrarias al "régimen específico de protección"

250. Según las informaciones que recibió el Relator, el Consejo del Mando Revolucionario de Salvaguardia Nacional anunció el 30 de junio de 1989 la entrada en vigencia del Decreto 2, que instauraba el estado de excepción en todo el territorio, y que sigue en vigencia. Las informaciones recibidas muestran una contradicción absoluta entre las disposiciones de este Decreto y el "régimen especial".

251. En primer lugar, la independencia del poder judicial se ha debilitado, al parecer, con la creación de jurisdicciones de excepción. Denominadas "tribunales militares especiales" en el Decreto 2, y luego rebautizadas "tribunales de seguridad revolucionaria" en septiembre de 1989 139/, estas jurisdicciones son competentes para juzgar a los civiles detenidos en virtud de la legislación de excepción, lo cual es una contradicción flagrante con el artículo 5 de los "Principios de los jueces" y con el apartado f) del artículo 5 del "Proyecto de declaración" 140/. Además, las sentencias son inapelables ante las jurisdicciones ordinarias, contrariamente al artículo 4 de los "Principios de los jueces" y al apartado f) del artículo 5 del "Proyecto de declaración". Además, si bien los tribunales especiales están compuestos de militares no ocurre necesariamente lo mismo con los tribunales de seguridad y los tribunales militares creados para juzgar a los oficiales acusados de sedición y de corrupción, cuyos jueces pueden ser "cualquier otra persona competente"; en todo caso parece que sólo el Consejo del Mando Revolucionario está facultado para nombrar jueces. Estas disposiciones son contrarias al artículo 10 de los "Principios de los jueces" y a los artículos 9 a 11 del "Proyecto de declaración".

252. Por otra parte y siempre según las informaciones, la protección de los abogados está muy debilitada por la supresión de las garantías esenciales en materia penal: el Decreto 2, que autoriza a las autoridades a detener y encarcelar a toda persona que pueda representar un peligro para la seguridad política y económica, y los autoriza también a detener sin mandato a cualquier persona y a mantenerla indefinidamente en detención administrativa, sin necesidad de formular cargos, y sin que la persona pueda impugnar su detención ante un tribunal, ya que el decreto no prevé ningún procedimiento a este respecto. Estas disposiciones parecen evitar la aplicación de los artículos 5 a 8 de los "Principios de los abogados" y el principio 32 del Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

253. Según las informaciones recibidas, los procedimientos previstos ante las jurisdicciones de excepción instauradas por el Decreto 2 y por la legislación ulterior suspenden, o por lo menos limitan considerablemente, el derecho a la asistencia de un abogado, en oposición al artículo 1 de los "Principios de los abogados" y al artículo 6 de los "Principios de los jueces".

254. Por último, el Decreto 2 prohibió también las organizaciones profesionales de abogados, entre ellas la Asociación Sudanesa de Abogados y la Asociación Sudanesa de Asistencia Judicial, en contradicción con los artículos 23 y sobre todo 24 y 25 de los "Principios de los abogados".

Prácticas que suprimen la independencia del poder judicial

255. La oposición de los jueces a cambios institucionales fue, según se afirma, esporádica; primero provocó la destitución de algunos jueces por el Consejo del Mando Revolucionario en agosto de 1989. Además, se nos señaló el caso del juez Nimeiri d'Omdurman, que fue detenido en el verano de 1989 por haberse opuesto a las medidas tomadas por el Gobierno, y seguía detenido.

256. Al parecer, en esta época, determinados a salvaguardar su independencia, los jueces reaccionaron cada vez en mayor número: el 21 de agosto de 1989 hubo una huelga de jueces; el 25 de agosto 50 jueces enviaron una carta al Consejo del Mando Revolucionario para reclamar especialmente la anulación inmediata de los decretos que creaban las jurisdicciones y los procedimientos de excepción, la anulación de sus sentencias y la remisión de los casos a las jurisdicciones ordinarias competentes con anterioridad, así como el compromiso del Gobierno de reconocer y garantizar la independencia de la judicatura, el estado de derecho, la separación de poderes y el respeto de los principios generales relativos a los derechos humanos.

257. Ante estas protestas, se afirma que el Gobierno destituyó, suspendió o jubiló el 27 de agosto a 58 jueces de todas las categorías. En 1990 parece que el movimiento se había extendido ya que 70 jueces sufrieron la misma suerte 141/.

258. Según las informaciones recibidas, el Gobierno no justifica sus decisiones, sino que se limita a notificarlas al interesado, sin ajustarse a ningún procedimiento. Si bien las más de las veces adoptan forma de jubilaciones, son, en realidad, una destitución y, en cualquier caso, una remoción.

259. Se dice que los jueces que los sustituyeron fueron elegidos por el Consejo del Mando Revolucionario únicamente por aceptar las medidas tomadas desde 1989 y estar dispuestos a aplicar la ley cherámica; algunos carecían de formación jurídica.

260. Según las informaciones, entre los 128 jueces separados de sus funciones en 1989 y 1990 figuran los siguientes:

En 1989 142/

Magistrados de la Corte Suprema

Hakeem al-Tayeb
Sayed Abdalla Attoam
Salil al-Sharif
Al-Tahir Zain al-Abdin
Hassan Mahmoud Babiker
Abd El Aati al-Asad
Obied Gismalla

Magistrados de la Corte de Apelaciones

Nadir al-Sayed Abbas
Al-Rayyah Wadatalla
Abd Elhafiz al-Fadi al-Hassan
Kamal Eddin Ali Suleiman
Alamin al-Tayeb Abu Qanaya
Abderahman Mohammed
Abdelsadik
Ibrahim Ali Gadalla

Magistrados de provincia

Mohammed Abdalla Ata
Mohammed al-Hafiz Mahmoud
Mahdi Mohammed Agied
Babikr al-Grayie
Abdelmoniem Khorasani
Hamza Amin Ahmed
Salah Hussein
Abdel Aziz Hamatto
A'mna Awad Mahmoud
Ahmed al-Tigani al-Tahir

Jueces de primera clase

Ahmed Ahmed Abu Bakr
Bashier Ahmed al-Mustafa
Abdel Hamed Abdelde Kadir
John Lual Babikr Saad Tashin
Yousif Mohammed Dakien
Anwar Izzeddin
Mohammed Ahmed Mustafaabu Raida
Mamoon Mekkawi Babikr
Hashim Ibrahim Ahmed
Haseeb Mansoor ali Haseeb
Fadlalla al-Amin
Saif-Eddola Hamadnalla
Bashier Maaz
Abdelmoniem Swar-Eddahab
Tag-Eddin Nouri

Taha Ahmed Taha Sorig
Atalla al-Imam
Al-Nimeiri al-Hag al-Nimeiri
Mohamed Mustafa Elhag
Mohamed El-Hassan Mohamed Osman
Sediq Hakiem
Elfatih Mohamed Maghtar

Jueces de segunda clase

Abdediem Osman Ahmed
Ahmed Mohammed Ahmel al-Magbool

Jueces de tercera clase

Husham Babikr Abdalla el-Shaikh

En 1990

Magistrados de la Corte Suprema

Abdel Maniem al Zik al Nahas
Mahdely Mohamed Ahmed (Jartum)
al Ashry riad Sakla Shakaek (Jartum)
Mohamed Mohamed al Hassan (Jartum)
Ahmed Gadin al Zahzahi (Jartum)
Moustafa Hasab Alla (Jartum)
Abdel Wahab al Mubarak (Jartum)

Magistrados de la Corte de Apelaciones

Ahmed Ibrahim Mahmoud (Madani)
Hashim Mahgoub al Said (Al Madamer)
Ahmed Hamed al Teni (Fiala)
Abdel Rahman Karh Starah (Jartum)

Magistrados de provincia

Atta al Manaf Mohamed Ahmed Saad
Mohamed al Meky Abu al Khir
Hassan al Mahl

Jueces de distrito

Nadia Mousa (Obdurman)
Salah Kasamalla (Al Hasahis)
Abdel Razik Abdel Rahim Abu Akla (Rashad)
Tarek Said Ahmed Abdel Alla (Madani)
Abdel Alla (Madani)
Salah al Sidik Abdel Habaki (Berker)
Mohamed Abdella Ismail (Kialla)
al Sheikh Hassan Fadlalla (Al Abiad)
Ahmed Salah al Din Awoodah (Madani)

Abdel Elah Mohamed Osman (Madani)
Amal Gilati (Madani)
Salwa Houssin Yosti (Obdurman)
Tahani Abdel Wahab (Obdurman)
Khadija al Hegaz (Obdurman)
Magdi Zin al Abedin (Port Sudan)
Salah Abuli al Fateh Hagg al Nour (Tendelty)
Abubaker Omar Ahmed (Al Katina)
Houssin al Gala (Al Damer)
Idris Saleh Farah (Atbara)
Osman Fadl al Mawla Abbas AbdelKader Blah (Kosty)
Ismail al Tag Moustafa (Atbara)

261. Se recordará que según los "Principios de los jueces", "la ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad..., las condiciones de servicio... (art. 11) y la inamovilidad de los jueces..., hasta que cumplan la edad para la jubilación forzosa o expire el período para que el hayan sido nombrados o elegidos" (art. 12); además "los jueces sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por incapacidad o comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones" (art. 18); por lo tanto deben ser sometidos a un procedimiento disciplinario equitativo (arts. 17, 19 y 20).

262. Por otra parte, los "Principios de los jueces" garantizan la libertad de expresión de los magistrados siempre que se conduzcan "en todo momento de manera que preserve la dignidad de sus funciones y la imparcialidad e independencia de la judicatura" (art. 8).

Prácticas que debilitan la protección de los abogados

263. Según las informaciones recibidas, la Asociación de Abogados y la Asociación de Asistencia Judicial hicieron llegar al Gobierno, el 1° de agosto de 1989, un memorando para pedir que se anulara la disolución de las organizaciones profesionales establecida en el Decreto 2 de 30 de junio de 1989, y que se respetaran los tratados internacionales ratificados que garantizan la libertad de asociación. En julio, agosto y septiembre de 1989 los principales signatarios del memorando fueron detenidos en virtud del Decreto 2 y, parece que hasta este momento, la mayoría de ellos siguen detenidos sin que se haya formulado cargos ni iniciado proceso alguno.

264. En total nos señalaron 28 casos de abogados detenidos y encarcelados arbitrariamente (véase *supra*). Sólo fue confirmada la liberación de seis de ellos, uno en octubre de 1990, los otros en 1991.

C. Medidas y prácticas que han debilitado las garantías en materia de libertad de asociación y de expresión de los abogados 143/

265. Entre los casos sobre los que hemos recibido o recogido información llamaremos la atención de la Subcomisión sobre los tres países donde las medidas y prácticas en vigencia parecen significativas con respecto a las normas internacionales.

a) Prácticas en Indonesia

266. Las informaciones recibidas denuncian injerencias crecientes del ejecutivo en la profesión jurídica, como reacción ante las actividades de determinadas organizaciones profesionales en favor del Estado de derecho y de los derechos humanos, y que según se dice, afectan en particular a la Asociación de Abogados de Indonesia (IKADIN).

267. Ultimamente, parece que el ejecutivo ha favorecido la creación de una organización profesional de abogados única a fin de "armonizar la profesión" y "mejorar la calidad de los servicios jurídicos". Esta organización, la Federación de Asociaciones Jurídicas de Indonesia, fue creada, pese a las fuertes críticas, con ocasión de los reuniones nacionales celebradas del 7 al 10 de mayo de 1991 en Cipanas, Java occidental. Fueron inauguradas por varios miembros del gobierno -el Ministro de Justicia, el Ministro del Interior y el Comandante de las Fuerzas Armadas. Se afirma que, en esta ocasión el Presidente de la Asociación Indonesia de Jueces (IKAHI), Djazuli Bahar, se negó a considerar como organización profesional lo que él calificó de "creación política". En el mismo sentido, cuatro de las diez organizaciones profesionales de abogados (IKADIN, PUSBADHI, PERADIN y BBH) anunciaron su negativa a participar en esta organización. Se expresó el temor de que estos últimos no pudieran continuar sus actividades. A este respecto nos informaron que numerosas reuniones de IKADIN fueron prohibidas sin motivo legítimo.

268. Se recordará que el artículo 23 de los "Principios de los abogados" garantiza a los abogados la libertad de asociación y de reunión.

b) Medidas y prácticas en Kenya

269. Las informaciones recibidas dan cuenta de un aumento de los atentados contra la libertad de expresión de los abogados en 1990. El fundamento jurídico de estos atentados es a menudo la Ley de mantenimiento de la seguridad pública que autoriza la detención sin formular cargos ni iniciar proceso "durante todo el tiempo que sea necesario para el mantenimiento del orden público". La detención es legal desde que aparece la orden de detención en el boletín oficial; parece que no es posible impugnar su legalidad ante los tribunales.

270. Entre los casos que nos señalaron hay que destacar el de Gitobu Imanyara, abogado y redactor en jefe del Nairobi Law Monthly, revista mensual sobre los problemas jurídicos y de derechos humanos en Africa oriental. En marzo de 1990 fue acusado por un miembro del Gobierno de "burlarse permanentemente" de éste al publicar artículos "subversivos" sobre la independencia del poder judicial y los derechos humanos en Kenya. Se dice que el 22 de marzo se negó a obedecer a un agente de seguridad nacional que le pidió que lo siguiera sin presentarle una orden judicial, y también que fue detenido en virtud de la Ley de mantenimiento del orden público, del 5 al 25 de julio, y mantenido en aislamiento durante este período. Parece que fue detenido nuevamente al día siguiente de su liberación por sedición, acusación que parece relacionada con la aparición en su revista de un artículo sobre el multipartidismo, y por no haber respetado las normas relativas al registro de las publicaciones establecidas por la Ley sobre libros y periódicos, y que fue

puesto en libertad bajo fianza el 1° de agosto. Siempre según las informaciones, su revista mensual fue prohibida el 8 de octubre, e Imanyara obtuvo la suspensión de la sentencia hasta que el tribunal se pronunciara sobre la legalidad de la medida gubernamental; detenido nuevamente el 1° de marzo de 1991, se le negó la libertad bajo fianza. A principios de mayo de 1991 no se había fijado todavía una fecha para el proceso.

271. Otro ejemplo, el de Mohamed K. Ibrahim, abogado keniano de origen somalí, que el 10 de abril de 1990 aparentemente se negó a responder a una convocatoria de la seguridad nacional sobre un artículo aparecido en el Nairobi Law Monthly de noviembre de 1989 donde calificaba de discriminatoria e inconstitucional la obligación de todos los kenianos de origen somalí de poseer una carta de identidad distinta. El 5 de julio de 1990 fue detenido y encarcelado en virtud de la Ley sobre el mantenimiento de la seguridad pública, por haber intentado derrocar al Gobierno. Fue puesto en libertad 20 días más tarde, sin que jamás recibiera asistencia letrada.

272. Se recordará que, según el artículo 23 de los "Principios de los Abogados", "los abogados, como los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión (...)".

c) Medidas y prácticas en Turquía

273. Según las informaciones recibidas, los atentados a la libertad de asociación profesional de los abogados constituyen el mayor obstáculo a la protección de los abogados. También informan sobre atentados a las garantías contra las "presiones" y las garantías en materia penal.

Presuntos atentados a la libertad de asociación

274. Se afirma que, en julio de 1990, el Fiscal de la República, de Estambul, inició un procedimiento para separar de sus funciones a los miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación de Abogados de Estambul. El asunto comenzó cuando en 1986, el Comité Ejecutivo aceptó la reinscripción en la Asociación de Abogados de un abogado que acababa de cumplir una pena de prisión impuesta por un tribunal militar por pertenecer al Partido de los Trabajadores Turcos. La decisión del Comité estaba basada en que su condena no guardaba ninguna relación con la práctica del derecho. Sin embargo, según algunas personas, el Comité revocó su decisión en 1987, a petición del Ministro de Justicia. En 1989, tras examinar una nueva solicitud de inscripción de este abogado, el Comité volvió a inscribirlo en la Asociación de Abogados; decisión que, al parecer, motivó la iniciación de la acción pública. El proceso se desarrolló en noviembre y diciembre de 1990 en presencia de observadores internacionales; terminó con la retirada de los cargos presentados contra los miembros del Comité Ejecutivo, por haber expirado su mandato y haberse elegido un nuevo Comité. Se recordará que los "Principios de los abogados" garantizan a los abogados el derecho de constituir organizaciones profesionales autónomas y a los miembros de estas asociaciones el derecho de elegir su órgano rector, el cual "ejercerá sus funciones sin injerencias externas" 144/.

Presuntos atentados contra las garantías en materia penal

275. Además, las informaciones recibidas denuncian varios casos de atentados a las garantías en materia penal, principalmente al derecho de toda persona detenida o encarcelada a comunicarse con un abogado, dentro de un plazo de 48 horas, garantizado por los "Principios de los abogados" 145/. A este respecto, se hizo especial mención del régimen de excepción en vigor en las provincias kurdas de Turquía, reforzado por el Decreto-ley N° 430 de marzo de 1990 que al autorizar la detención preventiva durante varias semanas hacía más difícil el acceso a un abogado. Con carácter más general, nos han señalado atentados a los derechos de la defensa en el marco del procedimiento penal aplicable en los asuntos sujetos a la jurisdicción de los tribunales militares. Se recordará que, según los "Principios de los abogados", los abogados "en todo momento actuarán con libertad y diligencia" (art. 14), incluso durante el estado de excepción.

Alegaciones de "presiones" a los abogados

276. Nos han comunicado los siguientes casos:

- a) La inculpación por "insultos a la policía" y la condena a diez meses de prisión, en diciembre de 1990, del abogado Emin Deger, quien, al parecer, se había limitado a presentar una acción en aclaración ante la policía en nombre de su cliente, el cual había denunciado torturas infligidas por miembros de esta última. Se recordará que, según los "Principios de los abogados", los abogados tienen el deber de prestar asistencia a sus clientes en todas las formas adecuadas, y gozan de inmunidad penal por las declaraciones que hagan de buena fe al comparecer como profesionales ante cualquier autoridad judicial o administrativa 146/.
- b) La detención el 28 de mayo de 1990, seguida de la inculpación, de Hasin Sahin y de Gurbuz Ozaltinli por pertenecer a una organización prohibida; se expresó el temor de que estos abogados hubieran sido detenidos porque sus clientes pertenecían a partidos políticos de extrema izquierda. Los "Principios de los abogados" proscriben la identificación de los abogados con sus clientes o con sus causas 147/.
- c) La explosión de una bomba colocada en un cubo de basura situado frente al domicilio de Orhan Dogan el 22 de junio de 1990; esta acción fue considerada una amenaza dirigida contra este abogado, cuando acababa de ser condenado por un tribunal el oficial del ejército que, en enero de 1989, había obligado a los clientes de Dogan a comer excrementos. Se recordará que en los "Principios de los abogados" se establece que los gobiernos garantizarán que los abogados puedan desempeñar sus funciones profesionales sin obstáculos, intimidaciones ni acosos y protejeran a los abogados cuando su seguridad sea amenazada 148/.

D. Medidas y prácticas que han debilitado la aplicación de las garantías en la administración de la justicia militar o de excepción 149/

277. Las informaciones recibidas sobre las medidas en vigor en Myanmar dan cuenta de la existencia de numerosos obstáculos importantes a la aplicación de las garantías en la materia, tanto por lo que respecta a las reglas de competencia como a los procedimientos seguidos por los tribunales militares.

278. Según las informaciones, el Decreto sobre la Ley marcial N° 1/89 de 17 de julio de 1989, proclamado por el Consejo de Restauración del Orden y el Estado de Derecho, confirió a las autoridades militares el poder de instaurar tribunales militares en todo el país, para juzgar a las personas que infringieran la ley marcial, siguiendo un procedimiento sumario. Sobre la base de este decreto, se habían creado 15 tribunales en tres regiones militares, completados por comités militares especiales para la administración de justicia a nivel local.

Competencia de los tribunales militares

279. La esfera de competencia de estos tribunales fue precisada por el Decreto sobre la Ley marcial N° 2/89 de 18 de julio de 1989; entre otras esferas de competencia los tribunales militares conocen, al parecer, de toda acción que "parezca violar las órdenes y los decretos de las autoridades militares", esté o no recogida en el Código Penal. Este Decreto autoriza a fortiori a los tribunales militares a juzgar a civiles.

280. De hecho, las informaciones mencionan que estos tribunales han hecho una utilización amplia de la legislación existente a fin de erradicar toda oposición, incluso la no violenta, sin tener que chocar con el espíritu de independencia de la justicia de derecho común. Para ello se utilizaron en especial las siguientes disposiciones: la Ley sobre asociaciones ilegales, la Ley sobre el régimen de excepción, la Ley sobre la protección del Estado contra los peligros de los elementos destructores, así como los artículos del Código Penal sobre la traición y sobre la tranquilidad pública.

Normas de procedimiento

281. Por lo que hace a los procedimientos utilizados, se nos señaló que los miembros de los tribunales, que son todos militares, en virtud del Decreto N° 2/89 tienen el poder de rechazar a los "testigos innecesarios" y de rehusar una nueva audiencia a los testigos que ya han comparecido. Además, los tribunales pueden condenar sin oír las quejas ni examinar las pruebas de la acusación, cuando sus miembros tienen la "convicción íntima" de que la infracción fue cometida. Además, los procesos se celebran a puerta cerrada y se han suprimido los derechos de la defensa. Las sentencias son definitivas; si bien el Decreto parece prever posibilidades de apelación para determinadas infracciones, en realidad éstas se asemejan a un recurso gracioso ante la autoridad militar bajo cuya jurisdicción el tribunal fue instaurado. Y por último, los tribunales no están obligados por el principio de la legalidad de las penas.

282. Por lo que hace a las normas de competencia, tenemos las mismas preocupaciones que las expresadas por el Comité de Derechos Humanos en su comentario al artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Comité, en efecto, afirma que la existencia, en muchos países, de tribunales militares o especiales que juzgan a personas civiles podría presentar graves problemas en lo que respecta a la administración equitativa, imparcial e independiente de la justicia; según el Comité, si bien el Pacto no prohíbe estas categorías de tribunales, las condiciones que estipula indican claramente que el procesamiento de civiles por tales tribunales debe ser muy excepcional y ocurrir en circunstancias que permitan verdaderamente la plena aplicación de las garantías previstas en el artículo 14 150/.

283. Por lo que hace al "régimen específico de protección", se recordará que, según el artículo 5 de los "Principios de los jueces", "toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a los tribunales ordinarios". Estas disposiciones tienen su complemento en las del proyecto de declaración, según las cuales "no se establecerán tribunales especiales de ninguna clase para sustituir la jurisdicción que corresponda debidamente a los tribunales (apartado b) del artículo 5); además, en caso de peligro público excepcional, "el Estado velará por que los civiles acusados de un delito sean juzgados por tribunales civiles ordinarios" (apartado e) del artículo 5); en todo caso, "la competencia de los tribunales militares estará limitada a los delitos militares (...)" (apartado f) del artículo 5).

284. Por lo que hace a las normas de procedimiento, según los "Principios de los jueces", "el principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme al derecho, y con el respeto de los derechos de las partes" (art. 6). Por lo que hace a la posibilidad del recurso, los "Principios de los jueces" establecen el derecho de las autoridades judiciales de proceder a una revisión (art. 4); y según el proyecto de declaración, "(...) existirá siempre un derecho de apelación contra las decisiones de esos tribunales ante una corte o tribunal de apelaciones legalmente calificados, o el recurso de pedir la revocación de tales decisiones" (apartado f) del artículo 5).

285. Por lo que hace a los vínculos entre la jurisdicción militar y el ejecutivo, remitimos a los artículos 1 y 2 de los "Principios de los jueces", ya citados.

CONCLUSIONES

A. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica relativos a la independencia de la judicatura y la protección de los abogados

1. Cursos de capacitación, cursos prácticos y seminarios organizados por el Centro de Derechos Humanos

286. Ante la falta de los medios constantemente solicitados por el Centro, no es de sorprender la ausencia correlativa de seguimiento. Significa concretamente que estas actividades pocas veces son objeto de un informe más completo que el que el Secretario General presenta anualmente a la Comisión. En cuanto a la evaluación, los cuestionarios llenados por los participantes 151/ no bastan para evaluar la puesta en práctica post facto de las recomendaciones adoptadas o de los compromisos asumidos por los participantes.

287. Se observa, por otra parte, que no existe una distinción suficientemente clara entre los seminarios, los cursos prácticos y los cursos de capacitación: no responden a los mismos objetivos (información/reflexión para unos, capacitación para otros, etc.), e implican, pues, diferentes tipos de seguimiento.

288. Es de señalar la presencia insuficiente de abogados y de representantes de las ONG.

289. Se ha podido comprobar que existían oportunidades para mejorar la cooperación en el seno del sistema de las Naciones Unidas 152/ y que numerosos sectores estaban preparados para tomar iniciativas en este sentido.

2. Servicios de asesoramiento de la Comisión de Derechos Humanos

290. Parece que -al menos en el sector que nos incumbe- los servicios de asesoramiento pierden su sentido cuando se brindan a Estados que no cumplen con la condición de un respeto mínimo de los derechos humanos (infraestructura, voluntad política clara y regularmente afirmada...). Más allá de las cuestiones de ética, este mínimo es indispensable para su eficacia.

3. Asistencia técnica en materia de derechos humanos

291. La oportunidad y la preparación de una asistencia técnica, sus modalidades de ejecución, su contenido y su seguimiento deben responder a criterios más precisos y no limitarse a los criterios avanzados por el gobierno interesado. Se señala especialmente a la atención de la Subcomisión la iniciativa del Centro que acaba de elaborar un excelente instrumento inspirado en la práctica del PNUD: las "Directrices para la formulación y ejecución de proyectos", mencionadas en el último informe que el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos presentó a la Comisión 153/.

292. De ello se deduce en particular que:

- a) no debe prestarse asistencia técnica a un país que no reúna determinadas condiciones de respeto a las normas mínimas de los derechos humanos;
- b) se da una importancia igual a la preparación, el contenido y el seguimiento de los proyectos;
- c) la cooperación entre los departamentos, instituciones, organismos e institutos de las Naciones Unidas se generalizaría a partir del examen del proyecto presentado por el gobierno, no solamente para utilizar las competencias técnicas respectivas de los diferentes agentes del sistema, sino también para prevenir la superposición de actividades.

4. La cooperación técnica en la esfera de la prevención del delito

293. La creación del Consejero Interregional para la prevención del delito es particularmente interesante, tanto por lo que hace a la función misma como al espíritu que la anima, su lugar en la organización, sus actividades y sus resultados.

294. Las numerosas actividades desarrolladas estos últimos años por los institutos, si bien no se refieren directamente a la independencia de la judicatura y a la protección de los abogados, ofrecieron la oportunidad de formar representantes de estas profesiones, y de permitirles intercambiar sus experiencias. Además, por su implantación local, los institutos regionales mantienen estrechos contactos con los gobiernos y están al corriente de los problemas nacionales. Por último, como ya hemos dicho, los institutos tienen una competencia técnica particular en materia de administración de justicia. Son tres buenas razones para desarrollar la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y estos institutos en el marco de sus actividades respectivas, especialmente cuando éstas se refieren a la independencia de la judicatura y a la protección de los abogados.

5. La cooperación en el seno del sistema

295. Se ha visto que desde 1988 el Centro de Derechos Humanos ha organizado actividades relativas a la independencia de los magistrados y a la protección de los abogados o, con carácter más general, sobre la administración de justicia, con diversos organismos del sistema de las Naciones Unidas.

296. Recientemente el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos, comisionado por la Comisión para que coordinara los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, tomó varias iniciativas para tratar de institucionalizar la cooperación entre los organismos del sistema.

297. Por ejemplo, desde 1989 organiza una reunión anual interinstitucional a este efecto. La reunión de marzo de 1990 permitió un intercambio de ideas ^{154/}; pero estas reuniones, por el momento limitadas a hacer el balance de la cooperación pasada, podrían aprovecharse para elaborar estrategias.

298. En octubre de 1989 el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos fue cosignatario, con el Administrador del PNUD, de una carta enviada a todos los representantes residentes del PNUD para solicitarles ideas sobre las posibles formas de cooperación entre el PNUD y el Centro en el marco de los proyectos actuales del PNUD. Aunque se han recibido respuestas la medida es demasiado reciente para que haya dado sus frutos.

299. Otra iniciativa interesante para mejorar la cooperación entre los organismos: la creación, muy reciente, de un grupo de trabajo conjunto integrado por el Centro y la OIT 155/.

300. Sin embargo, de los informes que el Secretario General presentó a la Comisión se desprende claramente que la cooperación entre organismos se basa todavía en el principio muy empírico del caso particular. Es necesario reconocer en esta fase de nuestros trabajos que la institucionalización de la cooperación es una tarea enorme a escala del sistema ya que los mandatos son muy diferentes y las actividades numerosas.

B. Medidas y prácticas que han tenido por consecuencia reforzar o debilitar la independencia del poder judicial y la protección de los abogados

301. No tenemos la intención de informar a la Subcomisión de forma exhaustiva. Los casos presentados -por significativos que sean- no tienen más otra pretensión que ilustrar, en el plano del método, lo que podría ser un informe sobre este tema, a la luz de las normas internacionales.

302. Además, teniendo en cuenta la dualidad de nuestro mandato, hemos estimado que debía darse prioridad a la parte relativa a los servicios de asesoramiento y a la asistencia técnica. En todo caso, las informaciones recibidas o recogidas sobre la segunda parte son demasiado abundantes para tratarlas en un solo informe. Si hemos hecho hincapié sobre lo que nos parecía ser las principales medidas positivas (por ejemplo, las garantías normativas y especialmente constitucionales) y sobre los principales obstáculos (en especial las presiones físicas), quizás convendría informar más ampliamente a la Subcomisión sobre otras medidas y prácticas tanto positivas como negativas. Por ejemplo, convendría analizar las reformas judiciales emprendidas en el marco de los procesos de democratización que se están realizando en numerosas regiones del mundo; o incluso la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en el período del estado de excepción, en la administración de la justicia militar, o en la lucha contra el crimen organizado. Por lo que respecta más especialmente a la independencia de los jueces, habría que profundizar en algunas garantías específicas, especialmente las que se refieren, aparte de la independencia de los fiscales cuyo alcance podría dar lugar a controversias, a las condiciones estatutarias de los jueces (inamovilidad, condiciones de selección y ascenso, inmunidades, medidas disciplinarias, etc.); las que se refieren a la independencia material del poder judicial (presupuesto de la justicia y salario de los jueces); las que se refieren a la función de los fiscales en el procedimiento penal, etc. Por lo que hace a la protección de los abogados, los casos tratados en el presente informe no se refieren más que a una parte de las garantías establecidas por las normas internacionales; sería importante analizar otras (por ejemplo, las garantías mínimas en materia de acceso a la asistencia de un abogado).

RECOMENDACIONES

A. Servicios de asesoramiento y de asistencia técnica relativos a la independencia del poder judicial y a la protección de los abogados

1. Cursos de capacitación, cursos prácticos y seminarios

303. La organización de estas actividades por el Centro de Derechos Humanos podría seguir las siguientes líneas rectoras:

- a) Definición más precisa del objetivo y, en consecuencia, del tema, del contenido, y de las modalidades de realización de los "seminarios", "cursos prácticos" y "cursos de capacitación". En este sentido sería conveniente que las actividades pedagógicas (cursos prácticos y cursos de capacitación) tuvieran en cuenta:
i) las necesidades concretas de los destinatarios -a este respecto se podría sugerir que las actividades pedagógicas sólo se realizaran en el marco de proyectos de asistencia técnica; ii) las actividades ya organizadas por las Naciones Unidas en el país o en la región; iii) y cuando fuera pertinente, las resoluciones o recomendaciones que fueron adoptadas en estas ocasiones.
- b) Contenido: Los seminarios, cursos prácticos y cursos de capacitación sobre "los derechos humanos en la administración de justicia" deben referirse sistemáticamente a la independencia del poder judicial y a la protección de los abogados, que constituyen las garantías primordiales de una administración satisfactoria de la justicia; este enfoque es tanto más importante cuanto que las Naciones Unidas disponen ahora de un régimen protector específico en la materia.
- c) Participantes: Una mayor apertura a los jueces en calidad (vale decir que no representen a sus gobiernos), a los abogados y a los representantes de las ONG. Convendría en realidad favorecer al profesionalismo en la elección de los participantes. Solicitar lo más a menudo posible la cooperación de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y de los institutos de las Naciones Unidas.
- d) Conferenciantes: Una mayor apertura a los medios profesionales de jueces y abogados (a semejanza de lo que hace la OMPI), así como a las ONG; ampliar la participación de los miembros de órganos internacionales; procurar que los funcionarios de los departamentos, órganos, instituciones e institutos de las Naciones Unidas participen lo más a menudo posible en los seminarios, especialmente cuando se abordan cuestiones técnicas.
- e) Método: Podría generalizarse el sistema de grupos de trabajo; deberían redactarse y publicarse sistemáticamente las conclusiones y las recomendaciones en los cursos prácticos y los cursos de formación;

f) Seguimiento: Se sugieren dos enfoques:

- i) Realización de un informe específico sobre cada curso de capacitación, curso práctico y seminario al objeto de proceder a la evaluación de los resultados. El informe se haría público;
- ii) El procedimiento de evaluación comprendería una primera fase, destinada a la organización de actividades locales, que serían iniciadas durante el año siguiente al curso de capacitación, el curso práctico o el seminario (por ejemplo, grupo de reflexión sobre el desarrollo de la independencia de la judicatura, sobre el estatuto de los abogados...). Un año después, se encargaría a uno de los conferencistas que dirigiera un seminario de corta duración (dos o tres días) para evaluar -y, de ser necesario, fomentar- la aplicación de las recomendaciones del curso de capacitación, el curso práctico o el seminario celebrado dos años antes. Este método aseguraría además una protección a los participantes partidarios del cambio y expuestos, por lo tanto, a eventuales dificultades.

2. Servicios de asesoramiento de la Comisión de Derechos Humanos

304. Para reforzar la actividad de la Comisión cuando presta servicios de asesoramiento, se sugiere que tome en consideración las siguientes líneas rectoras:

- a) Establecimiento de condiciones de concesión o de mantenimiento de los servicios de asesoramiento, a saber:
 - i) existencia en el país interesado de un respeto mínimo de las normas de los derechos humanos, en especial las que se refieren a la independencia del poder judicial;
 - ii) cooperación de los profesionales destinatarios de los servicios de asesoramiento y no sólo del gobierno interesado.
- b) Evaluación sistemática de la situación de los derechos humanos, de las necesidades y las capacidades del país como base para la formulación de recomendaciones por el experto. A este efecto, se preconiza la utilización máxima de los datos ya reunidos por los órganos del sistema de las Naciones Unidas, a menudo muy numerosos.
- c) Recomendaciones sistemáticas al gobierno y, llegado el caso, al Secretario General sobre la oportunidad de prever seguidamente una asistencia técnica y sobre las modalidades de su aplicación.
- d) Referencia sistemática al "régimen específico de protección" de la independencia del poder judicial y de la protección de los abogados en el marco de la evaluación de la situación y en las recomendaciones a los gobiernos.

- e) Una mejor coordinación con los organismos del sistema de las Naciones Unidas, en especial la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y los institutos, especialmente en la etapa de formulación de recomendaciones.

3. Asistencia técnica

305. Convendría conseguir lo antes posible una aplicación óptima de las "directrices para la formulación y ejecución de proyectos". A este efecto sería útil darlas a conocer a todos los Estados interesados, las ONG y otros interlocutores de las Naciones Unidas en el marco de la asistencia técnica; la misma Comisión de Derechos Humanos ha preconizado "la transparencia de los criterios aplicados y de los reglamentos que van a seguirse para la realización de la cooperación técnica en el sector de los derechos humanos" 156/.

4. Mejora de la cooperación en el seno del sistema de las Naciones Unidas

306. A fin de lograr la mayor eficacia posible, el establecimiento, por los órganos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos, de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica relativos a la independencia de la judicatura y a la protección de los abogados y, sobre todo, a la administración de justicia, debería hacerse en estrecha coordinación con los órganos de las Naciones Unidas encargados de la prevención del delito. ¿Conviene ir más lejos? En el momento en que los gobiernos debaten en Viena sobre la eficacia del programa de prevención del delito y justicia penal 157/, quizás fuese oportuno reconsiderar los vínculos existentes entre el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, e incluso de estudiar la posibilidad de integrar esta Subdivisión al Centro de Derechos Humanos. Sería interesante conocer la opinión de la Subcomisión sobre esta sugerencia.

307. Por lo que hace en especial a la función del asesor interregional, debe reflexionarse sobre la oportunidad de establecer un asesor interregional para los derechos humanos.

308. Salvo opinión en contrario de la Subcomisión, nos proponemos estudiar esta cuestión en el próximo informe, y presentar propuestas al respecto.

309. A título experimental se podría contemplar la posibilidad de limitar en una primera etapa la cooperación en el seno del sistema a una esfera limitada, como por ejemplo la de la administración de justicia, que constituye una parte importante de las actividades del sistema.

310. Por otra parte, para determinar quién coopera con quien, y sobre qué, es necesario en una primera etapa disponer de informaciones precisas sobre las futuras actividades de las Naciones Unidas 158/. A este respecto, los informes del Secretario General presentados a los órganos mandantes podrían ser objeto de un desarrollo más amplio para permitir una circulación más eficaz de la información. A este respecto, merece citarse la práctica de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, que elabora un "Perfil de proyectos para los que se solicita una asistencia técnica" en su Bulletin d'Information 159/. Dentro de esta misma perspectiva, también se citará la

práctica de las reuniones bilaterales del tipo Centro y OIT. Como estas reuniones exigen una disponibilidad creciente, deberá aumentarse el personal del Centro de Derechos Humanos.

311. Una vez identificadas las "zonas de interés común", se pueden contemplar tres modalidades de cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y los órganos del sistema:

- a) Participación de los órganos de las Naciones Unidas en las actividades del Centro:
 - i) Podría tratarse de desarrollar la "asociación" de estos órganos a las actividades del Centro, por ejemplo, multiplicando sus intervenciones en los seminarios, cursos prácticos y cursos de capacitación, y aumentando su participación en los proyectos de asistencia técnica. Podría intensificarse la participación de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, el Consejero Interregional y los institutos en las actividades del Centro 160/;
 - ii) También se contemplaría la "delegación" de determinadas actividades del Centro a los órganos de las Naciones Unidas, cuando su experiencia en los planos logístico o sustantivo, o sus medios sean más importantes que los del Centro. Se ocuparían de la realización de estas actividades, principalmente en el marco de la asistencia técnica.
- b) Participación del Centro en las actividades de otros sectores de las Naciones Unidas: en diferentes ocasiones la Comisión instó al Secretario General a que desarrollara la colaboración con los órganos de las Naciones Unidas encargados del desarrollo económico y social. A este respecto, el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos ha evocado la posibilidad de que el Centro de Derechos Humanos capacite a los funcionarios de los sectores de las Naciones Unidas encargados de desarrollar los derechos humanos en el derecho internacional. También se podría, como lo sugirió el delegado del PNUD en la reunión anual de coordinación entre organismos del 18 de abril de 1991, sistematizar la utilización de los coordinadores residentes del PNUD; éstos podrían, por ejemplo, señalar las situaciones en las que se podrían ejecutar proyectos e instar a los Estados a que, cuando presenten sus solicitudes de asistencia técnica al PNUD, agreguen la rúbrica "administración de la justicia", en el modelo de procedimiento instaurado por el ECOSOC en materia de prevención del delito. En todo caso, convendría que el Centro colaborara en las actividades del PNUD en materia de administración de justicia. Por otra parte, sería oportuno aumentar la participación del Centro en las actividades del Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo y contemplar una cooperación con la UNCTAD, cuya secretaría recibió el mandato de "derechos humanos" en el marco del Programa de Acción para los países menos adelantados adoptado en la Conferencia de París.

- c) Ejecución de proyectos comunes entre el Centro y los organismos de las Naciones Unidas: a título de ejemplo, la OIT ha señalado en su respuesta a la nota verbal del Secretario General que sería previsible una acción conjunta del Centro y la OIT en materia de acceso a la profesión de jueces y abogados, de contratación y condiciones de empleo de los jueces -especialmente cuando se imponen criterios políticos, en caso de identificación de los abogados con sus clientes o con sus causas, así como en materia de libertad sindical, ya que se aplican a estas esferas tanto las normas de las Naciones Unidas como las de la OIT 161/. Es evidente que estos proyectos comunes implicarían la utilización por los órganos de las Naciones Unidas de idénticos criterios de selección, ejecución y seguimiento; las "Directrices para la formulación de proyectos sobre derechos humanos", inspiradas en las del PNUD, constituirían un embrión de respuesta a este problema.

B. Medidas y prácticas que tienen por efecto reforzar o debilitar la independencia del poder judicial y la protección de los abogados

312. Recomendamos la renovación de esta parte de nuestro mandato para que podamos brindar a la Comisión la más completa información posible sobre casos de medidas y prácticas que tienen por efecto reforzar o debilitar la independencia del poder judicial y la protección de los abogados conforme a las normas de las Naciones Unidas.

Notas

- 1/ E/CN.4/Sub.2/1990/35.
- 2/ Ibid., párrs. 72, 74 y 75.
- 3/ Ibid., párr. 73.
- 4/ Ibid., párrs. 65 a 69; el sistema de informes periódicos fue explicado en nuestro documento de trabajo, párrs. 17 a 26.
- 5/ Véase el informe del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, agosto y septiembre de 1990 (A/CONF.144/28).
- 6/ Ibid., instrumento 3 y resolución 26 respectivamente. Estas decisiones fueron confirmadas por la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones; véase la resolución 45/166 de fecha 18 de diciembre de 1990.
- 7/ Ibid., instrumento 3, párr. 5 y resolución 26, párr. 8.
- 8/ E/CN.4/Sub.2/1990/35, párr. 75.
- 9/ Resolución 1990/23, párr.6.
- 10/ Véase, en particular, E/CN.4/Sub.2/1985/18/Add.1 y Add.2.
- 11/ Decisiones de 29 de marzo de 1982 (N° 10/1977) Altesor c. Uruguay; de 3 de abril de 1987 (N° 155/1983), Hammel c. Madagascar; de 4 de noviembre de 1988 (N° 203/1986), Muñoz Hermoza c. Perú; de 2 de noviembre de 1988 (N° 241 y 242/1987), Birhashwirwa y Mulumba c. Zaire; de 8 de noviembre de 1989 (N° 369/1989), Samuels c. Jamaica.
- 12/ En especial Delcourt c. Bélgica (17 de enero de 1970, serie A, N° 112); Le Compte, van Leuven y de Meyere c. Bélgica (23 de junio de 1981, serie A, N° 43); Piersack c. Bélgica (1° de octubre de 1982, serie A, N° 53); Campbell y Fell c. Reino Unido (28 de junio de 1984, serie A, N° 46); Hamek c. Austria (22 de octubre de 1984, serie A, N° 84); de Cubber c. Bélgica (26 de octubre de 1984, serie A, N° 86); Ettl c. Austria (23 de abril de 1987, serie A, N° 117); H. c. Bélgica (30 de noviembre de 1987, serie A, N° 127); Belilos c. Suiza (29 de abril de 1988, serie A, N° 132); Hauschildt c. Dinamarca (24 de mayo de 1989, serie A, N° 154).
- 13/ Véase, en particular, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (art. 5); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (art. 13); la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 37); la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (art. 18); la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (art. 16); la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas (art. 16); la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (art. 5); etc.

Se hará referencia igualmente a las disposiciones del derecho internacional humanitario sobre el tema, en especial los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (párr. d) del art. 3); los Protocolos Adicionales I (párr. 4 del art. 75) y II (párr. 2 del art. 6).

14/ Denominados en adelante "Principios de los jueces"; véase el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.86.IV.1) y las resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985 de la Asamblea General y Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales, cap. G.38 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.88.XIV.1).

15/ Denominados en adelante, respectivamente, "Principios de los fiscales" y "Principios de los abogados" (véase supra nota 6).

16/ E/CN.4/Sub.2/1988/20/Add.1 y Add.1/Corr.1; denominado en adelante, "Proyecto de declaración".

17/ Empleamos en adelante la expresión "régimen específico de protección", para referirnos a estos instrumentos. Todos los instrumentos mencionados en este párrafo, salvo los "Principios de los fiscales", se reproducen en "The Independence of Judges and Lawyers: A Compilation of International Standards" CIJL Bulletin, N° 25-26, April-October 1990.

18/ Véase el documento E/CN.4/Sub.2/1990/35, párr. 14.

19/ Ejemplo: recibir una formación jurídica suficiente.

20/ La libertad de asociación como garantía de la defensa de los intereses colectivos de la magistratura.

21/ Ejemplo: la garantía de disponer de recursos suficientes para que la magistratura pueda desempeñar "normalmente" sus funciones.

22/ Ejemplo: organización y desarrollo de la carrera, inamovilidad, etc.

23/ Conviene señalar que los "Principios de los fiscales" tal como fueron adoptados no parecen haber tenido debidamente en cuenta la diversidad de sistemas jurídicos, especialmente en lo que respecta al alcance del principio de independencia de la fiscalía.

24/ Artículos 4 y 5.

25/ Artículo 15.

26/ Ibid.

27/ Párrafos 30 y 31 del documento E/CN.4/Sub.2/1990/35.

28/ Resolución 43/173 de la Asamblea General, de fecha 9 de diciembre de 1988, anexo, Principio 32.

29/ Subrayado por nosotros.

30/ Véanse las opiniones consultivas célebres emitidas por la Corte, OC - 8/87 de 30.01.1987 y OC - 9/87 de 6.10.1987.

31/ Véase el párrafo 15 del documento E/CN.4/Sub.2/1990/35.

32/ Véase el documento E/CN.4/Sub.2/1985/18/Add.1 a 6.

33/ Supra, párr. 14.

34/ Debe precisarse que si bien el mandato de este Departamento no se refiere expresamente a los derechos humanos sino a los recursos naturales, la planificación del desarrollo económico, la administración pública y el desarrollo social, incluye implícitamente el tema según opinión del Departamento. Además éste desarrolla actividades que conciernen a los derechos humanos, entre ellas la administración de becas, la contratación y el ofrecimiento de expertos y de consultores en materia de "desarrollo social" y de "actividades jurídicas y conexas", etc.

35/ Por ejemplo, a comienzos de 1991, 23 pedidos nuevos de los gobiernos se referían a actividades de capacitación en materia de administración de justicia (documento E/CN.4/1991/55, anexo III).

36/ Las únicas indicaciones figuran en el informe anual del Secretario General a la Comisión de Derechos Humanos sobre el servicio de asesoramiento y asistencia técnica (E/CN.4/1988/42, párr. 26).

37/ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Rapport annuel, 1988, pág. 21.

38/ E/CN.4/1988/42, párr. 30.

39/ HR/PUB/89/2.

40/ E/CN.4/1989/42, párr. 32.

41/ Ibid., párr. 35.

42/ "... aumentar la observancia de los instrumentos internacionales, promover el intercambio de conocimientos y sentar las bases para mejorar la interacción y cooperación entre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales". Ibid., párr. 33.

43/ "... funciones de los diversos sectores; medidas prácticas para garantizar el disfrute de los derechos humanos, programa de acción y asistencia para aumentar el número de adhesiones a los instrumentos internacionales." Ibid.

44/ Ibid., párr. 34.

45/ E/CN.4/1990/43 y Corr.1, párr. 43.

46/ Ibid., párr. 92.

47/ Ibid., párr. 93.

48/ Ibid.

49/ E/CN.4/1991/55, párrs. 86 y 87.

50/ Para una crítica pertinente de los servicios de asesoramiento y de asistencia técnica prestados a Guatemala (sobre la oportunidad, el método y el contenido), véase Lawyers Committee for Human Rights. The UN Advisory Services Program in Guatemala, Abandoning the Victims (New York: February 1990), 101 páginas.

51/ Se recordará que 1988 es el año a partir del cual realizamos este análisis.

52/ E/CN.4/1989/39, párrs. 48, 60, 66 y 69 a) ii), entre otros.

53/ Documento E/CN.4/1990/45, párrs. 48, 49, 54, 58, 63, 66 c), m) y o), 71 c) y d) ii).

54/ Documento E/CN.4/1991/5, párrs. 123 a 126, 140 y 142 a 145, entre otros.

55/ E/CN.4/1989/40, párrs. 89 a 97, 138 c) i) y 139, entre otros.

56/ Ibid., párr. 141.

57/ E/CN.4/1990/44 y Add.1, párrs. 55, 102 y 103, 106 e) y 107 c) y d), entre otros.

58/ Véase el documento E/CN.4/1495; el Gobierno aceptó este Plan y el ECOSOC tomó nota de él en su resolución 1982/36.

59/ E/CN.4/1990/42 y Add.1, párrs. 20, 44 y 57, entre otros.

60/ E/CN.4/1991/54 y Add.1 y 2, párrs. 6 y 13, entre otros.

61/ La organización denuncia en particular la falta de independencia e imparcialidad de las jurisdicciones de instrucción así como los atentados a los derechos de la defensa; E/CN.4/1991/NGO/27, párrs. 4 y 13, entre otros.

62/ Resolución 1991/80 de fecha 6 de marzo de 1991, párr. 8.

63/ Véanse los informes anuales del Secretario General sobre los servicios de asesoramiento y asistencia técnica a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1989/42, párrs. 16 y 17; E/CN.4/1990/43 y Corr.1, párrs. 74 a 78; E/CN.4/1991/55, párrs. 69 a 72).

64/ ACNUR, UNICRI, Ministero degli Affari Esteri Italiano, Diritti Umani ed Istruzione Penale. Corso di Formazione sulle Tecniche di Istruzione ed Investigazione. UNICRI, publicación N° 39, (Roma: 1990) 245 páginas.

65/ E/CN.4/1991/55, párr. 71.

66/ Véanse los informes anuales del Secretario General sobre los servicios de asesoramiento y asistencia técnica a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1989/42, párrs. 19 y 20; E/CN.4/1990/43 y Corr.1, párrs. 79 a 81; E/CN.4/1991/55, párrs. 74 a 76); véanse igualmente los informes del experto sobre Guatemala (E/CN.4/1989/39; E/CN.4/1990/45 y Add.1; E/CN.4/1991/5 y Add.1).

67/ E/CN.4/1990/43, párr. 80.

68/ E/CN.4/1990/45/Add.1, párrs. 3 y 4.

69/ Se exponen en detalle en el documento E/CN.4/1990/45/Add.1.

70/ E/CN.4/1991/5, párrs. 144 y 145.

71/ E/CN.4/1990/45/Add.1.

72/ Véase el programa del curso, E/CN.4/1989/39, anexo II.

73/ E/CN.4/1990/45/Add.1, párr. 60.

74/ Respectivamente en 1982, 1986 et 1989.

75/ E/CN.4/1991/54, párr. 3.

76/ Ibid., párrs. 6 y 7.

77/ E/CN.4/1991/55, párr. 76.

78/ República del Paraguay, PNUD, CDHNU, Seminario sobre la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y la administración de la Justicia. Ministerio de Justicia y Trabajo de la República del Paraguay, enero de 1991, 302 páginas.

79/ E/CN.4/1991/55, párr. 78.

80/ Ibid., párrs. 80 y 81.

81/ Ibid., párr. 61.

82/ Sólo nos ocupamos en este lugar del programa ordinario de becas desde 1988 (cf. E/CN.4/1989/42, párrs. 39 y 40; E/CN.4/1990/43, párrs. 58 a 62; E/CN.4/1991/55, párrs. 51 a 56); para las becas otorgadas en el marco de la asistencia técnica a determinados Estados véase supra.

83/ Ibid., 1988: 62 peticiones procedentes de 43 gobiernos; 1989: 65 peticiones de 45 gobiernos; 1990: 85 peticiones de 53 gobiernos.

84/ El grupo está formado por funcionarios superiores del Centro de Derechos Humanos. Véase E/CN.4/1991/55, párr. 15.

85/ Por ejemplo el procedimiento penal y los derechos humanos, el derecho a un juicio justo, la asistencia letrada, la administración de justicia durante el estado de excepción.

86/ Por ejemplo, a un becario que deseaba estudiar los convenios relativos a la prostitución se le concedió una estancia en Nueva York donde se encuentran los datos sobre la materia.

87/ E/CN.4/1989/42, párr. 41; E/CN.4/1990/43, párr. 64; E/CN.4/1991/55, párrs. 57 y 58.

88/ Ibid.

89/ E/CN.4/1991/55, párr. 58.

90/ Véanse en particular los informes del Secretario General al Comité de Prevención del Delito: E/AC.57/1988/2 y E/AC.57/1990/2; los documentos preparados por la Secretaría para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia: A/CONF.144/5 y A/CONF.144/18; así como: Crime Prevention and Criminal Justice Newsletter. Special double issue on UN activities in the field of crime prevention and criminal justice, UNOV Centre for social development and humanitarian affairs, Nos. 18/19, junio de 1990.

91/ Proyectos realizados conjuntamente con el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD).

92/ Para la cronología y el mandato del Asesor véase: resolución 1979/20 del Consejo Económico y Social, resolución 35/171 y 36/21 de la Asamblea General así como el informe del Secretario General a la Asamblea General en 1981, A/36/442.

93/ Las opiniones del Asesor no han aparecido en ninguna publicación oficial de las Naciones Unidas; además son confidenciales durante el año siguiente a la fecha en la que fueron emitidas.

94/ UNAFEI Joint Seminar on Crime Prevention and Treatment of Offenders (Filipinas-Japón), UNAFEI, Agencia Internacional de Cooperación del Japón, marzo de 1989, 316 páginas.

95/ Véanse, por ejemplo, los informes de los seminarios publicados en colaboración con la Agencia Internacional de Cooperación del Japón, entre otras cosas: "An Introduction to the Criminal Justice Legislation of Singapore", enero de 1987, 528 páginas; "An Introduction to the Criminal

Justice of Sri Lanka", diciembre de 1987, 644 páginas; así como las Resource Material Series, entre otras cosas, N° 29, abril de 1986 y N° 32, diciembre de 1987 en los que figuran los informes de las actividades del Instituto que no fueron objeto de publicaciones especiales.

96/ Ref. RLA/88/001.

97/ Véanse sobre todo: El Rol del Poder Judicial en la Investigación de Casos de Derechos Humanos, ILANUD, 1989; Alternativas a la Prisión en América Latina y el Caribe, DEPALMA/ILANUD, 1990; Sistema Penal y Derechos Humanos en Costa Rica, EDUCA/ILANUD, 1990.

98/ Proyecto "Racionalización de la administración de justicia", URU/87/004.

99/ Proyecto sobre Modernización del sistema judicial federal, Brasil/87/025.

100/ COL/88/001.

101/ Proyecto de Apoyo a la Oficina Nacional de Criminalidad COL/88/024.

102/ Véanse los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados al Comité Ejecutivo, entre otros, EC/SCP/57 y EC/SCP/60.

103/ Véanse los informes del Director General AB/XXI/2, entre otros, los párrafos 20 a) y j), 54, 76, 127, 194, 234, 329 y 405, y AB/XXI/3, entre otros, los párrafos 71, 83, y 242. Véanse en particular los documentos de trabajo del curso de formación organizados en el Chad, Swazilandia, Lesotho y China en 1989, OMPI/PI-DA/NDJ/89, OMPI/PI/SZ/89, OMPI/PI/LS/89 y OMPI/CR/BJ/89.

104/ Se trata de nuestro documento de trabajo del año pasado, E/CN.4/Sub.2/1990/35.

105/ Informe sobre la visita a Colombia, E/CN.4/1990/22/Add.1, párr. 69.

106/ Ibid., párr. 58.

107/ E/CN.4/Sub.2/1991/19.

108/ Véanse las sentencias People and the Hong kong & Shanghai Banking Corporation c. Jose O. Vera, 65 Phil. 56; Wenceslas Laureta, 148 SCRA 382; Nestle Philippines, Inc. c. Sánchez, 154 SCRA 542.

109/ Véase, entre otras cosas, las "proclamaciones" de la Corte Suprema en los juicios Cunanan et al., 94 Phil. 534 (1954); Andres c. Cabrera, 84 O.G. 864; 127 SCRA 802 (1984).

110/ Se trata de una declaración de principios que reitera la adhesión a los derechos humanos fundamentales, tal y como están definidos en la Constitución, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

111/ Véase especialmente la ficha de información de la Comisión Nacional de mayo de 1989.

112/ E/CN.4/Sub.2/1990/35, párrs. 34 a 36.

113/ "Condiciones de servicio" en los "Principios de los jueces".

114/ "Derecho común" de los derechos humanos; artículo 2 de los "Principios de los jueces"; artículo 4 de los "Principios de los fiscales"; artículo 16 de los "Principios de los abogados".

115/ Attacks on Justice, The Harrasment and Persecution of Judges and Lawyers, January 1988-June 1989. Reed Brody (Ed.) (Ginebra: CIJL/ICJ), idem., julio de 1989-junio de 1990.

116/ In Defense of Rights, Attacks on Lawyers and Judges in 1989 (New York: Lawyers Committee for Human Rights), 118 páginas; idem., en 1990, 174 páginas.

117/ E/CN.4/1990/22/Add.1, párr. 43.

118/ Ibid., párr. 34.

119/ Véanse igualmente los párrafos 34 y 43 del documento E/CN.4/1990/22/Add.1.

120/ El Decreto N° 1631 de agosto de 1987 creó la función de juez del orden público, que está encargado del sumario y de decidir sobre las infracciones que pueden haber tenido por objeto "perseguir o intimidar a toda persona establecida en el territorio colombiano, por pertenecer a un partido político o a cualquier otra convicción u opinión".

121/ Véase, por ejemplo, E/CN.4/1990/22, párr. 128 b) y E/CN.4/1991/36, párr. 109 e).

122/ E/CN.4/1991/36 párrs. 365 b) y 366.

123/ E/CN.4/1990/22, párrs. 382, 386 b) y 389, entre otros.

124/ E/CN.4/1991/20, párrs. 339 y 346.

125/ Especialmente: Amnistía Internacional, Centro para la Independencia de los Jueces y de los Abogados de la Comisión Internacional de Juristas, la Federación Internacional de Derechos Humanos, la Lawyers Committee for Human Rights.

126/ En el sentido del artículo 2 de los "Principios de los magistrados".

127/ Véase también el informe del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias (párrafo 263 g) del documento E/CN.4/1991/36).

128/ En el mismo sentido, véanse las preocupaciones expresadas por el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias, E/CN.4/1991/36, párr. 363.

129/ Especialmente de Amnistía Internacional, el Centro para la Independencia de los Jueces y de los Abogados, el Free Legal Assistance Group, el Lawyers Committee for Human Rights, el Regional Council on Human Rights in Asia.

130/ En el sentido del artículo 16 de los "Principios de los abogados".

131/ En el sentido del artículo 18 de los "Principios de los abogados".

132/ E/CN.4/1991/36, párr. 363 g).

133/ Véanse, respectivamente, los párrafos 203 a 275 del documento E/CN.4/1991/17 y el documento E/CN.4/1991/20/Add.1.

134/ Véase el artículo 18 de los "Principios de los abogados".

135/ "Principios de los abogados", artículos 5 a 8 y Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

136/ Véase el artículo 5 de los "Principios básicos" completado por el artículo 5 f) del "Proyecto de declaración".

137/ Véase nota 133, op. cit.

138/ "Principios de los magistrados", arts. 11, 12 y 17 a 20.

139/ El nuevo sistema ha creado seis tribunales y una Alta Corte de Seguridad Revolucionaria.

140/ Si bien sólo se trata de un proyecto, se recordará, sin embargo, que la Comisión de Derechos Humanos, por su resolución 1989/32 de 6 de marzo de 1989 "invita a los gobiernos a que, al aplicar los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, tengan presentes los principios enunciados en el Proyecto de declaración" (párr. 2); véase supra, párr. 17.

141/ Se informa que en diciembre de 1989, el Gobierno autorizó a las nuevas jurisdicciones a aplicar la ley cherámica a lo cual se opusieron varios jueces. Se recordará que la ley cherámica fue introducida en septiembre de 1983, completada con el principio jurisprudencial de la "interpretación libre" que autoriza al juez a buscar incriminaciones no formuladas en el derecho codificado. Desde 1983 la oposición de los jueces a la aplicación de la ley cherámica fue limitada debido a las fuertes presiones del ejecutivo. En 1984 la creación en el marco del estado de excepción de tribunales especiales tuvo por principal finalidad sistematizar la aplicación de la ley cherámica por los jueces. Estos tribunales especiales siguieron en funciones con el nombre de "tribunales de justicia rápida" cuando, a fines de 1984, se levantó el estado de emergencia y se aprobó una nueva ley sobre el poder judicial.

142/ Hasta el 1° de mayo de 1991 ninguno de ellos había sido repuesto en sus funciones.

143/ "Principios de los abogados", arts. 23 a 25.

144/ Artículo 24.

145/ Artículo 7.

146/ Artículos 13 b) y 20 in fine.

147/ Véase el artículo 18.

148/ Artículos 16 y 17 in fine.

149/ "Principios de los jueces", artículos 1, 4, 5 y 6, entre otros; Proyecto de Declaración, el artículo 5, entre otros.

150/ CCPR/C/21/Rev.1, Observación general N° 13 (21) (art. 14), párr. 4.

151/ Como fue el caso, por ejemplo, en Manila y en San Remo en 1988.

152/ En el mismo sentido, véase el párrafo 9 de la resolución 1991/50 de la Comisión de Derechos Humanos.

153/ Véase el párrafo 15 del documento E/CN.4/1991/55.

154/ Sobre los detalles de la reunión de marzo de 1990 véanse los párrafos 59 a 81 del documento A/45/590.

155/ Véase el párrafo 21 del documento E/CN.4/1991/55.

156/ Resolución 1991/49 de 5 de marzo de 1991, párr. 13.

157/ Véase la resolución 45/108 de la Asamblea General de fecha 14 de diciembre de 1990 y la nota del Secretario General sobre la creación, la composición y el mandato del Grupo de Trabajo intergubernamental que debatirá la cuestión del 5 al 9 de agosto de 1991, documento A/45/973 de 13 de marzo de 1991.

158/ Las resoluciones de la Comisión se limitan a establecer los destinatarios de la cooperación; no son por lo demás exhaustivas; véase, por ejemplo, la resolución 1991/50, párrs. 8 y 9.

159/ Bulletin d'Information, op. cit., anexo II.

160/ Véase en este sentido el informe del Secretario General presentado a la Subcomisión con informaciones sucintas sobre las actividades relativas a los derechos humanos emprendidas en el marco del Programa de prevención del delito y justicia penal, documento E/CN.4/Sub.2/1990/23.

161/ El Convenio N° 111 sobre la discriminación (Empleo y ocupación) y 87, 98 y 151 sobre la libertad sindical. Sobre la aplicación de las normas y recomendaciones de la OIT a este respecto, véase el estudio general de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, 1988, 75a. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Informe III, parte 4B.
